

TEORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. *Conceptos y desarrollo de los mismos en el Discurso Internacional.*



Alicia Muñoz Ramírez.
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.
PROGRAMA DE DOCTORADO "PASADO
PRESENTE DE LOS DERECHOS
HUMANOS"
2008.

SUMARIO.

- **JUSTIFICACIÓN.....Pág.: 4**
- **INTRODUCCIÓN.....Pág.: 4**
- **ANÁLISIS DE CONCEPTOS EN EL DISCURSO INTERNACIONAL**
 - ✓ **Concepto de Derechos Humanos.....Pág.: 6**
 - ✓ **Concepto de Derechos de las Mujeres.....Pág.: 12**
 - ✓ **Concepto de Derecho a la Educación.....Pág.: 20**
 - ✓ **Concepto de Derechos a la Educación en Derechos Humanos.....Pág.: 25**
 - ✓ **Concepto de Educación para la ciudadanía y Derechos Humanos, en
relación a los Derechos de las Mujeres.....Pág.:29**
- **CONCLUSIONES.....Pág.:36**
- **ANEXO 1.....Pág.: 39**
- **FUENTES DE INFORMACIÓN.....Pág.: 41**

***“... Ser libre es conocer los Derechos Humanos
porque cuando se conocen se defienden por sí...”***

*François Marie Arouet.
“Voltaire”.*

***“...El deber cumplido como ciudadano
es un crimen si se olvida el deber
que se tiene como persona...”***

*Charles Louis de Secondat,
Señor de la Brède y Barón de Montesquieu.
“Montesquieu”.*

- **JUSTIFICACIÓN.**

Este trabajo pretende mostrar los *motivos que nos llevan a situar, en la sociedad española actual, una “Educación para la ciudadanía y Derecho Humanos”*; acercándonos con especial detenimiento a la importancia que ésta educación tiene para evidenciar *los Derechos de las Mujeres*. Para ello vamos a realizar un *recorrido histórico analizando los conceptos de Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres y Derecho a la Educación, erigidos en el Discurso Internacional*, así como un intento de *extraer los conceptos de Derecho a la Educación en Derechos Humanos y Educación para la ciudadanía y Derechos Humanos, en relación a los Derechos de las Mujeres, que subyacen* en dicho Discurso.

Consideramos que es el momento de *comunicar*, no sólo el significante sino, *el significado de los Derechos Humanos, incluyendo de forma perceptible y real en ellos, los Derechos de las Mujeres. Confiando* para tarea tan importante, tal como se muestra en el Discurso Internacional, *en la Educación*.

- **INTRODUCCIÓN.**

La concepción, la gestación y el nacimiento de los Derechos Humanos, fruto de valorar la importancia del *ser humano como el ser individual que es*, nos lleva a situarnos en la *Modernidad occidental*.

Sin embargo no podemos olvidar un *periodo preliminar*, en el cual se fueron depositando los elementos que contribuyeron a dicha concepción. Así ya el *Código de Hammurabi (Babilonia) S. XVIII a. n. e. o y el Cilindro de Ciro (Persa) 539 a. n. e.*, dan pinceladas que pretenden mejorar la vida individual en sociedad, pero es sobre todo a través de: *la corriente iusnaturalista “griega” (pre – socráticos y sofistas como Alcidiarmo)*, *la corriente epicúrea y estoica “greco – romana” (Cicerón, Séneca, Marco Aurelio, Epicteto)* y *la corriente cristiana “medieval europea” (Pablo de Tarso, Agustín de Hipona, Tomás de Aquino)*, con las que se desarrolla parte de los elementos (en su postura más vinculada *al Derecho Natural*) que alimentan, junto a los primeros esfuerzos de fijar *unos Derechos Positivados* como fueron: *las Cortes de León (1188)*, *la Carta Magna inglesa (1215)*, *la Carta de Mandén (1222)*, *las Leyes de Castilla y León (1256 – 1265)*, *las Libertades de Bravant (1356)*, *el Pacto de Tubinga (1514)* y *la corriente protestante “bajo Medieval europeo” (Calvino y Lutero, que defienden unos Derechos Positivos determinados por Derecho Natural)*, el *terreno sobre el que se desarrollará la concepción de los Derechos Humanos*.

Dicha concepción será resultado de: *la corriente escolástica “hispano – italiana del S. XV -XVII” (Francisco de Vitoria, Domingo de Soto...)*, *de la corriente humanista europea, de la Revolución inglesa S. XVII (Habeas Corpus 1679, la Declaración de Derechos de 1689) y del*

Racionalismo filosófico de la Ilustración S. XVII – XVIII (Rousseau, Hobbes, Kant, pero sobre todo Locke que a través de una postura basada en la secularización, el racionalismo, el individualismo y el liberalismo político, plasma los Derechos civiles fruto del encuentro entre el Derecho Natural y el Positivo.) Es desde este momento en el que nos encontramos con la **formación del concepto de los Derechos Humanos, la noción, la idea, el ente abstracto de ellos que se ha ido gestando** para **nacer** a través de: La Declaración de los Derechos del hombre de Virginia 1776 (George Mason) que influye en la Declaración de Independencia estadounidense de 1776 y de la Revolución francesa de 1789 (Voltaire, Montesquieu..., sin olvidar la Constitución de 1791 que ya habla de derechos políticos, tanto individuales como sociales, entendiendo los sociales como necesarios para respetar al individuo). Así tenemos la plasmación física, es decir la positivación de los Derechos Humanos; los cuales nada más nacer (con una postura individual -liberal-) en **pleno inicio de la Edad Contemporánea** se verán influidos, a finales del S. XVIII y principios del S. XIX, por la Revolución Industrial, la cual desencadenará movimientos como: *el socialismo utópico, el anarquismo, la socialdemocracia, el socialismo científico de Marx, siendo especialmente significativos los acontecimientos de la Revolución Mexicana (1910) y Rusa (1917) que no verán los Derechos Humanos como individuales sino como derechos del colectivo*, produciéndose fuertes tensiones entre sí los Derechos Humanos debían seguir una línea individual -liberal- o estatal -social-. La constitución mexicana de 1917 y, sobre todo, la de Weimar de 1919 buscarán una **cooperación de fuerzas individuales - sociales y la socialdemocracia intentará extender los Derechos Humanos protegiéndolos en el Estado Social** (el concepto de los Derechos Humanos va intentando ser cada vez más justo y llegar al ámbito social respetando el derecho individual) pero durante el **periodo de entre guerras** surgirá un *movimiento anti moderno (Escuela de Frankfurt 1930 - 40)*, el cual cuestionará que los Derechos Humanos, nacidos de la modernidad racional, sirvan para emancipar al hombre (Idea que se verá acrecentada tras la II Guerra Mundial y la crisis de las democracias, considerándolos un producto occidental aculturador y colonizador). **Tras la II Guerra Mundial** se procederá a la creación de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948** que, gracias al diálogo y el consenso, aúna derechos positivos y negativos buscando con ello una **repercusión internacional**, en las sociedades democráticas, para lograr un orden estable, equitativo y pacífico, respetando en todo momento la dignidad humana. Así **la Declaración junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (1966)** conforman **el Discurso Internacional de los Derechos Humanos**.

En la actualidad, teniendo en cuenta la *postmodernidad y el relativismo cultural*, el Discurso de los Derechos Humanos, aunque tiene gran eco internacional, es **débil**.

Esto nos lleva a valorar que tras observar la realidad humana, crear una noción, plasmarla, extenderla a través de su internacionalización y afrontar las críticas, *es momento de reconceptualizar a través de una racionalidad relativa, apoyándonos en la lógica funcional y el diálogo consensuado, para por medio de la educación explicarlos, interiorizarlos y aprehenderlos, previniendo sus violaciones y defendiéndolos como la única ideología predicable como universal si no queremos repetir los actos de barbarie y de imposición de épocas pasadas.*

• ANÁLISIS DE CONCEPTOS EN EL DISCURSO INTERNACIONAL.

✓ Concepto de Derechos Humanos en:

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).**

Parece ser que recomienda¹ se fijen como las libertades fundamentales, individuales², inalienables, interdependientes³ e iguales para todas las personas, cuyo respeto garantiza el basamento sobre el que construir unos pilares de libertad, justicia y paz, que salvaguardarán la dignidad humana; contribuyendo a apreciar y difundir una Cultura Universal sobre ellos⁴. De igual forma se tiene la pretensión de que “*se puedan ver*” recogidos en el *ordenamiento jurídico, de cada uno de los estados adheridos a la Declaración⁵, a la vez que se tiene la intención de que “puedan ser” salvaguardados a través de la Comunidad Internacional⁶.* Buscando con ello:

¹ La Declaración es una enunciación de principios que lo que quiere es guardar un ideal común (independientemente y por encima de las discrepancias ideológicas) sobre las libertades fundamentales de las personas, “recomendando” a los países, que la firmen, que las respeten, difundan y protejan, incluso “pudiendo” organizarlas en el ordenamiento jurídico positivo de cada uno de sus estados, pero como *no obliga jurídicamente* a ello, los Estados no se ven en la responsabilidad legal de hacerlo, ni en la de crear instituciones para ello. Así podemos decir que es una *Declaración de principios*, sin fuerza jurídica, cuyo cumplimiento queda en la voluntad y en la responsabilidad de los países, aunque cierto es que será muy importante, ganando fuerte peso internacional e incluso, según la opinión de algunos estudiosos en el tema, irá adquiriendo relevancia jurídica, como más adelante detallaremos.

² *Son del individuo, no del colectivo*, pues aunque se incluyan derechos sociales (para aunar ideologías y poder extenderse) en todo momento el fin último es el individuo.

³ Todos están relacionados porque todos son vitales para cumplir con el objetivo de preservar la dignidad de cada uno de los individuos de la familia humana, aunque es cierto que según la situación y el momento personal y/o histórico puede que unos adquieran más trascendencia que otros.

⁴ Así se conseguirá que ninguna alusión a condiciones específicas, como puedan ser culturales, nacionales, lingüísticas, religiosas..., *se impongan a otras* no respetando la libertad y la igualdad de las personas.

⁵ Claro está que estos *estados deben ser democráticos* para poder respetar los Derechos Humanos. Por otra parte quizás sea conveniente matizar que *no todos los derechos fundamentales que aparecen recogidas en los ordenamientos jurídicos de los Estados tienen son Derechos Humanos.*

⁶ Esto, no es adoctrinar, no es imponer una forma de pensar como superior a otras; es *recomendar*, a todo aquel país que lo firme, que sería conveniente se *respalden* unos derechos que contribuyen al desarrollo de todas las persona, *previniendo posibles violaciones de ellos. Ciertamente es que no hablan de los instrumentos que hacen falta para que se den las condiciones necesarias de garantía, ni nacional, ni internacional.*

- *Eliminar el temor, la miseria, la falta de libertad, así como los actos de barbarie*⁷.
- Dirigirse *contra los enemigos de la libertad*.
- Centrarse exclusivamente en la *figura del Ser Humano*⁸.
- *Asegurar una buena relación entre las naciones*.

Vemos que el concepto de Derecho Humanos que hay en la Declaración, recogido a través de un preámbulo y de 30 artículos,⁹ sigue una *valoración ético - política* sobre las libertades fundamentales *que tienen todas las personas*, y a través de un *consenso en torno a un concepto común* de estas libertades para poder ser verdad *que llegan a todos* (o por lo menos al mayor número posible de personas), se pretende sirvan de *referente* sobre el que intentar obtener un *Derecho Internacional*.

Debemos aclarar que nos encontramos en una *fase de proyección, sin vinculación jurídica*, que aún dando unos principios básicos, que sirven de referente, es muy *abstracta* pues el *mensaje que quiere transmitir está claro pero el medio en el que lo hace deja muchas puertas abiertas*, ya que por ejemplo *no muestra claramente que se entiende por Derechos Humanos*¹⁰. Parece, como hemos dicho, que los recoge como *libertades fundamentales naturales e individuales que siguen una fundamentación racionalista iusnaturalista*¹¹, aunque no es la única¹², *pretendiendo difundirlos a través de un orden Universal*, pues su carácter universalista¹³ queda patente pero, teniendo en cuenta las *dificultades que ello conlleva*¹⁴, entendemos que estos Derechos no pueden verse plenamente como universales aunque tampoco podemos caer en un relativismo, por lo que para garantizar unos mínimos que respeten ante todo

⁷ Alusión a las Guerras Mundiales, sobre todo la II Guerra Mundial, así como los intentos de imponer una forma determinada de valorar el mundo. Debemos tener en cuenta que es debido a estas causas por las que se elabora esta Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el interés primordial de conseguir un Discurso Internacional de los Derechos Humanos que evite los enfrentamientos, conflictos, guerras... de épocas pasadas.

⁸ No alusiones a teología.

⁹ Agrupados, siguiendo a Pérez Luño, Antonio, *según su carácter general (art. 1, 2, 28, 29 y 30), personal, civil y político (del 3 al 21) y social, económico y cultural (del 22 al 27)*. Es un intento de *aunar una posición liberal y social*.

¹⁰ Al no haber una referencia clara y unánime a su fundamentación, es muy *difícil adentrarnos a dar un concepto totalmente correcto sobre los Derechos Humanos*.

¹¹ **Art. 1.** *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)*

¹² *No hay una única fundamentación filosófica* que se pueda decir que engloba a toda la Declaración, lo que ocurre es que la alusión de su fundamentación en relación a la filosofía del S. XVIII (razón, derechos naturales...) es sobre la única que se ha llegado a un consenso de que es indudable que se encuentre, pero pensemos que también deja la puerta abierta al positivismo jurídico para que sean respetados y que incluso también pueden extraerse pinceladas de utilitarismo o de convencionalismo.

¹³ Busca *extender estas libertades fundamentales a todos los individuos*, sin distinciones, más allá de las constituciones, leyes... nacionales, alcanzando una repercusión internacional.

¹⁴ El querer extenderse de forma universal supone acercarse a diversas, y muy diferentes, culturas, con concepciones muy dispares sobre los Derechos Humanos, por lo que no sabemos, pues la Declaración no lo especifica, si nos encontramos con una universalidad absoluta, una universalidad relativa...pero entendiendo que tanto lo uno como lo otro es dañino (imperaría la ley del más fuerte) para los propios *Derechos Humanos debe entender que estos lo que son es predicables como universales, siguiendo una razón relativa, pues es la única forma de que sobrevivan*.

la dignidad humana de cada uno de los individuos, intentando con ello no vernos expuestos a dominaciones, ni enfrentamientos, podemos afirmar que *estos Derechos lo que son es predicables como universales*. Por otra parte, el hecho de que sea una **declaración de principios, no vinculante**, resultado de la negociación y del consenso, que recomienda que éstos sean reconocidos y aplicados a través de medidas nacionales e internacional pero sin obligar a los países firmantes a ello, lo que dificulta que *se pueda interpretar como un instrumento normativo* y que éstos *puedan ser jurídicamente respetados*. Sin embargo el hecho de que muestre gran **interés en protegerlos a través de un régimen de derecho**, lleva a valorar que **parece ser que se siguen, de una manera más directa, dos líneas sobre el concepto de Derechos humanos recogido en la Declaración:**

- naturalista, ético – política.

- positivista, jurídica.

La primera está clara y hay un consenso sobre ella, sobre la segunda **parece ser que se intenta mostrar**, adelantando ciertas recomendaciones de carácter no vinculante, para terminar **completándose con los Pactos Internacionales**, por lo que debemos resaltar que **el concepto de Derechos Humanos debe entenderse en alusión a todo el Discurso Internacional** y que **en la Declaración a lo más que podemos llegares a comprenderlo como** “un referente internacional, ético político, fruto del diálogo y del consenso, sobre las libertades fundamentales de carácter racional - natural que poseen todas las personas, reflejando la necesidad de que adquiriera fuerza jurídica nacional e internacional para poder llevarse a la práctica en su totalidad”¹⁵ para todas las personas, o por lo menos para la mayor número posible.

- **Pactos Internacionales de:**

Los Derechos civiles y políticos (1966).

Los Derechos económicos, sociales y culturales (1966).

Vienen a considerar el concepto de Derechos Humanos como las **libertades fundamentales, individuales, inalienables, interdependientes e iguales** que para que sean disfrutados es **obligatorio** se den unos **instrumentos institucionalizados de carácter jurídico**¹⁶ que garanticen, en cada uno de los **estados** que se adhieran a estos Pactos, unas **condiciones civiles, políticas,**

¹⁵ Aunque como veremos, un poco más adelante, **puede que el tiempo y la costumbre participaran para que esta relevancia jurídica fuera depositándose en ella.**

¹⁶ Lo que solucionaría el problema de la Declaración Universal, pues a los países que lo/s firmen se les obliga a cumplirlos, **con unas represalias jurídicas si no se hace**. Los gobiernos que lo firmen están obligados a reconocer positivamente estos derechos en el ordenamiento jurídico y respetarlo y colaborar a su difusión.

Con los pactos se positivaban los Derechos Humanos, tanto en los ordenamientos jurídicos nacionales como a nivel internacional. La declaración es recomendación, intención, pretensión... de vinculación jurídica pero los pactos ya la dan.

económicas, sociales y culturales, necesarias para la libertad, la justicia y la paz, que salvaguardarán la dignidad humana. Contribuyendo de esta forma a que **cada Estado e individuo se vea en la obligación de cumplirlas**, debido a los **deberes** que tiene en relación con los otros individuos y la comunidad. Difundiendo así, una **Cultura Universal de ellos**, lo que favorecerá su **internacionalización** práctica y real¹⁷, protegida por un **Régimen de Derecho internacional**.

Así el concepto de Derechos Humanos queda recogido a través de los artículos de cada uno de los pactos, que vienen a detallar y a completar a los que ya se encontraban en la Declaración¹⁸, dando relevancia y medidas jurídicas vinculantes. De esta forma:

1. **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los recoge a lo largo de un preámbulo y de 53 artículos. Desde el art. 6 hasta el 27 se recogen las que pueden entenderse como facultades fundamentales**, las cuales pueden verse **limitadas por la ley en determinadas circunstancias, sin embargo se obliga a que los arts.: 6, 7, 8.1, 8.2., 11, 15, 16 y 18 nunca sean suspendidos**. Los demás artículos son resoluciones, condiciones... sobre obligaciones, cumplimiento, extensión, protección... a cargo del **Comité de Derechos Humanos**. Son considerados Derechos de 1ª Generación o negativos, “liberales”, puesto que apuestan por una participación mínima del Estado en materia privada y están relacionados con exaltación a la libertad.
2. **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los recoge en un preámbulo y 31 artículos. A diferencia de la Declaración y del anterior Pacto, contempla la necesidad de unos niveles económicos para que se dé la obligación estatal de cumplir con los derechos**, considerando que **estos niveles no sólo serán los internos del país, sino también los provenientes de la Comunidad Internacional**. Lo que refleja la **obligación indispensable de una cooperación internacional entre los Estados firmantes**. Además al tratarse de libertades y facultades, cuya plasmación no es inmediata, se les concede un **carácter progresivo**¹⁹ para garantizarlos y protegerlos. Así **desde el art. 6 hasta el 15 nos encontramos con lo que son las libertades fundamentales**, el resto de artículos hablan de la obligatoriedad estatal, de mecanismos de salvaguarda, de medidas económicas... Nos

¹⁷ A diferencia de lo que ocurría en la Declaración, **en los Pactos Internacionales sí que se dan unas mediadas para llevar a cabo lo establecido**.

¹⁸ Aunque también es cierto que se **introducen** Derechos fundamentales, que no Humanos, **por ejemplo el Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos que no aparece en la Declaración Universal y si se encuentra en ambos Pactos, siendo uno de los pocos derechos colectivos que no se centran en el individuo. Con esto se pretende dar un guiño a los países del 3º Mundo, para que se sientan más identificados y lograr la máxima extensión posible del Discurso Internacional**. Por otra parte se añaden algunos derechos nuevos como los contenidos en art. 8 y el 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y se **elimina el Derecho a la propiedad privada en ambos pactos, como de igual modo no se hace referencia al art. 28 de la Declaración**.

¹⁹ Artículos: 3. 7.a.i., 8, 10.3, 13.2, 13.3, 13. 4 y 15.3.

hemos fijado en que este Pacto *no establece un Comité que supervise si éste se cumple*²⁰. Son considerados Derechos de 2ª Generación o positivos, “sociales” apostando por la intervención pública y relacionados con la igualdad, aunque son interpretados en la práctica internacional como de 1ª, pues aunque hagan referencia a un colectivo, y no al individuo en concreto como en el caso anterior, su objetivo es que sean derechos que llegue a cada una de las personas de dicho colectivo, por lo que si no se establece como derecho de un colectivo no llegará a cada uno de los individuos. Sólo se aceptan, a nivel internacional, como derechos expresamente del colectivo y no individuales: los derechos de los pueblos, el derecho al patrimonio y el derecho a la cultura²¹.

*Ambos pactos, basados en el consenso*²² de las naciones que los forman, *son convenciones complementarias que no hacen referencias a la naturaleza humana. Desarrollan las libertades fundamentales recogidas en la Declaración Universal pero no hacen acuerdos sobre Derechos Humanos.* Lo que pretenden es *dar respuesta a algunos puntos que la Declaración Universal dejó abiertos, pero que no cerro*, como es, entre otras, la necesidad de asegurar ciertas *condiciones* que permitan el pleno cumplimiento de las libertades, así como la *obligación* de los estados firmantes a incluirlas en su ámbito legislativo para garantizar su cumplimiento por ellos y por los individuos²³, a través de *medidas* destinadas exclusivamente a ello. Considerando que para que *las facultades, por un lado civiles y políticas, y por el otro las económicas, sociales y culturales, se respeten, es necesario crear unas condiciones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales, garantizadas por ciertos instrumentos y/o instituciones que obligaran a su respeto y propagación por parte de los estados y de los individuos.* Por tanto, las facultades civiles y políticas no pueden darse sin las condiciones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales necesarias, ni las facultades económicas, sociales y culturales pueden darse sin éstas mismas condiciones.

Vemos como *se pasa de la universalidad de la Declaración a la pluralidad y la diversidad de los Pactos para determinar los Derechos Humano.* Lo que parece dejar el camino abierto a un intento de demostrar que quizás sea bueno que a la hora de dar un concepto sobre los Derechos Humanos valoremos que son un *proceso continuo*, una realidad en *construcción según las necesidades históricas*, siendo imprescindible esforzarse por su introducción, así como su desarrollo, en el marco legal de los estados y de su salvaguarda por la Comunidad Internacional, para que no se imponga la ley del más fuerte. Así se apuesta por una *Cultura*

²⁰ Fue creado bajo la aprobación de las Naciones Unidas en 1985 como “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”

²¹ No el derecho de la cultura.

²² Son resultado del deseo de *responder a los intereses, tanto del bloque occidental –capitalista-, como del oriental -comunista- y que así sean firmados por la mayor cantidad de Estados posible.*

²³ Viene a decir que *sí la persona realiza correctamente sus deberes para con él y con los demás, se podrán dar ciertos derechos para todos los individuos.*

Universal, que no es lo mismo que apostar por unos derechos universales y/o absolutos,²⁴ pretendiendo la participación de todos los países, que quieran respetarlos, a su proceso de construcción como *Derechos Humanos individuales*, en su gran mayoría²⁵, *internacionales*, *positivos* y *predicando su reconocimiento y su aplicación como Universales*. Por tanto podemos destacar que en el Discurso Internacional los Derechos Humanos aparecen desde una perspectiva *iusnaturalista*, la cual desaparece en los Pactos Internacionales, que con intención de plasmarse para su respeto toma enfoques *positivistas* y, para poder ser difundido y aceptado internacionalmente, busca el *consenso de la gran mayoría, contemplando la figura de los pueblos y de las culturas*.

Por otra parte debemos valorar que *el hecho de que los Pactos Internacionales tardasen tanto en llegar²⁶ hace que se fuera utilizando la Declaración*, no sólo como una enunciación de principios, los cuales se recomienda desde el punto de vista ético y político respetar, sino *como un documento de verdadera fuerza jurídica*, así *el tiempo y la costumbre llevaron a que la Declaración tomará, a nivel internacional, carácter vinculante*, por lo que *hoy día son muchos los que consideran que nos encontramos con un instrumento normativo internacional sobre Derechos Humanos*, sirviendo de modelo para las constituciones, las leyes, reglamentos... que protegen los Derechos Humanos.

Resumiendo podemos decir que *el concepto de Derechos Humanos que subyace en el discurso internacional es el que, tras acercarse al intento por conocer la compleja realidad de su momento histórico²⁷ y establecer un diálogo consensuado, los considera como libertades fundamentales individuales que tienen todas las personas y que es necesario enunciar para darlas a conocer y evitar se intente atentar contra ellas y por tanto contra la dignidad humana*. Ahora bien *para que lo que hay en el significado de este concepto pueda ser mantenido, esto es respetado, se recomienda que estas libertades sean protegidas por un ordenamiento jurídico internacional*, ya que son libertades comunes a todas las personas, *así como sería conveniente que formen parte junto con otras libertades fundamentales que han sido recogidas en los ordenamientos jurídicos de los diferentes países*, pero viendo que *el concepto no podría mantenerse solo con recomendaciones*, pues no son suficiente para que la salvaguarda de estas libertades fundamentales que todos tenemos por igual, independientemente a todo tipo de diferencias que podamos pensar, *se procedió a elaborar medidas jurídicas que*

²⁴ *No hay ni un solo derecho* que haya sido *reconocido por todos*, ni haya *existido de forma permanente* a lo largo de la historia.

²⁵ Muchos *de 2ª son reconocidos como de 1ª* ya que son vistos como *derechos individuales*.

²⁶ La Declaración es de 1948 y los Pactos de 1966 y no entran en vigor hasta 1976.

²⁷ Aunque *es cierto que puede que hubieran puntos que no considerarían*, pudiendo ser un ejemplo el que veremos en el apartado siguiente, en referencia a la figura de la mujer. De ahí la importancia de saber que *no es un concepto estático, pues su significado indica la importancia de continuar desarrollándolo, mejorándolo, buscando la mayor y mejor libertad para todos*.

*vigilasen por su respeto internacional de así como que obligasen a los países, que ratifiquen su favor a estas libertades fundamentales de todas las personas, a respetarlas e incluso a ayudar a mejorarlas y difundirlas para que así las disfruten la mayor cantidad posible de personas. Es la única forma de respetar la dignidad de todos, de asegurar una convivencia de todas las personas más justa, equilibrada, responsable*²⁸.

✓ **Concepto de Derechos de las Mujeres en:**

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).**

*Los Derechos de la Mujer están recogidos en el concepto general de Derechos Humanos, aunque veremos que esto no es tan notorio como al sentido común, sobre todo al de una mujer, le puede parecer en un primer momento. Igualmente debemos destacar que si están recogidos es en relación a los Derechos que las mujeres tienen de igual con los hombres y si estos, aún así, no se respetan, ni mucho menos los derechos específicos de las mujeres que tengan en cuenta sus necesidades femeninas en materia de Derechos Humanos*²⁹, *ya que estos ni si quiera aparecen en la Declaración, todo lo más lo pueden hacer en referencia a la figura de la mujer como madre o cuidadora, pero no como sujeto propio de derechos.*

Ahora bien, realizando un estudio de la Declaración vemos como no hay la menor duda de que *el concepto de derechos de las mujeres que se da, se incluye dentro del concepto de Derechos Humanos, esto es, el concepto de Derechos Humanos engloba los derechos de las mujeres y los derechos de los hombres, veamos:*

En el preámbulo se indica la existencia de unos derechos inalienables e iguales para toda la familia humana y algo más adelante se destaca, la gran relevancia que tiene respetar la igualdad entre hombres y mujeres para cumplir con los Derechos Humanos.

*En cada uno de los artículos se puede incluir la figura de la mujer, pues se habla de derechos de toda persona, de todo individuo, de todo ser humano, lo que supone incluir la apariencia de la mujer como persona, individuo y ser humano que es.*³⁰

Para dejarlo más claro, la Declaración reconocer la no discriminación y la igualdad, respetando los derechos de todos sin distinción, así que *si fuéramos coherentes con nosotros mismos, no habría la imperiosa necesidad de tener que esforzarnos en introducir medias para*

²⁸ Incluso nos atreveríamos a decir que es, *junto con una educación de calidad, la manera de intentar que todas las personas puedan ir siendo cada vez más libres.*

²⁹ Es una concepción de los Derechos Humanos que, aún siendo ya algo difusa de definir, está centrada *una idea del ser humano y en una concepción de la sociedad* que atiende a las necesidades exclusivamente masculinas.

³⁰ Debemos reconocer que si esto fue posible fue gracias a la labor realizada por *Mrs. Begtrup*, presidenta de la Comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer (1946), pues su *papel fue fundamental en los art. 1 y 2, así como por tanto para incluir la perspectiva de las mujeres, en su relación de igualdad con los hombres, en la Declaración.*

que los Derechos Humanos de las mujeres, tal y como están recogidos en la Declaración, se lleven a la práctica.

El problema estriba en que, *aunque se aclare en el art. 2. 1.³¹*, que las libertades fundamentales fijadas en la Declaración pertenecen a toda persona sin distinción de sexo, *algunos países no lo ven del todo claro e interpretan los conceptos de persona, ser humano e individuo en forma masculina.* Esto nos lleva a considerar que *si no se introduce en toda la Declaración la alusión directa a la mujer, estos países así como sus ciudadanos, no se sentirán en la responsabilidad de cumplirlos para las mujeres.* Por ello, la situación lleva a que sean muchas las voces que consideren que *debe citarse a la mujer a la hora de enunciar estos derechos.*

Pero por otra parte, debemos *destacar otro problema*, pues al ser una *Declaración elaborada en su gran mayoría por hombres³²*, se da una *perspectiva patriarcal, con un lenguaje masculino³³*, que *no contempla las necesidades y la forma de valorar el mundo del otro 50% de la población, las mujeres.³⁴*

Los únicos *artículos de la Declaración Universal que hacen, o podrían hacer, referencia explícita a la figura de la mujer, mostrándola como ser visible*, son:

31 *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*

32 Cuatro mujeres firmaron la carta de las Naciones Unidas que aprobaba la Declaración Universal de los Derechos Humanos: la dominicana Minerva Bernardino, la brasilera Bertha Lutz, la estadounidense Virginia Gildersleeves y la china Wu Yi-Tang. Estas mujeres consiguieron que la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", cambiara su nombre a "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Por lo que podemos decir que fueron de las primeras en esforzarse por introducir, más directamente, la figura "pública" de la mujer. **Centro de Información y Documentación de Isis Internacional. "Los derechos humanos de las mujeres: Itinerario de una historia".** www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/womenshumanrights.htm. No podemos dejar de mencionar que ya *Olympe de Gouges* (*Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía, 1791*) y *Mary Wollstonecraft* (*Defensa de los Derechos de la Mujer, 1792*) lucharon por el reconocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres. Incluso sabemos que *Mary Wollstonecraft confiaba en una educación estatal para conseguir una internacionalización de los Derechos Humanos de las Mujeres.*

33 *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)* se habla "Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a...", no se habla de sometido/a, o y en el "Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.", no detenido/a, preso/a, desterrado/a. *Estos son sólo algunos ejemplos, pero muestran como, aun intentado ser un lenguaje general para referirse a los seres humanos, se cae en un lenguaje que olvida a las mujeres, acentuando el posible olvido que se puede tener de ellas a la hora de aplicar y extender los Derechos Humanos.*

34 Así que *estando los derechos de las mujeres claramente introducidos en la concepción de los Derechos Humanos, el hecho de que no se respeten y el de que estos derechos solo sean valorados en su relación de igualdad con los hombres, sin atender a sus condiciones específicas* (se atienden las necesidades de los hombres no las de las mujeres), nos *lleva a exigir que se cumpla lo fijado y, si aún así esto no se produce, habrá que exigir nuevas medidas que de cierta forma fueren que estos derechos se cumplan*, pudiendo contribuir a que llegue el día que esta situación se produzca de forma natural y espontánea. *Aún siendo esto realmente importante, debemos valorar que también es de suma relevancia reconceptualizar valorando las exigencias y la situación real de las mujeres, introduciendo sus derechos específicos como mujeres. Sólo de esta manera se podrá decir que los derechos humanos son las libertades fundamentales que tienen todas las personas*, de la otra forma la persona, el individuo, el ser humano...será, como ha sido durante mucho tiempo, únicamente el varón.

-Art. 2.1., al no hacer distinción por sexo. Además es *reflejo directo de la mirada de la mujer*³⁵. Aunque *con él esta sobreentendida la vinculación femenina a poder disfrutar de todas las libertades fundamentales recogidas en la Declaración*, el hecho de *que no aparezca explícitamente como tal en el resto de artículos conlleva a muchos, digamos “errores” de interpretación, por parte de los estados y los individuos.*

-Art. 16,³⁶ lo hace de forma clara, pues habla de *mujer y hombre*. Posteriormente hace *alusión a ella en los conceptos de matrimonio, familia y esposos*, donde uno de los miembros puede ser una mujer, pero *su figura como tal no aparece* por lo que *quizás no deberíamos destacarlos como alusiones explícitas a los derechos de la mujer*, ya que *la mirada no recae en ella, sino en la condición social a la que pertenezca*. Dicha condición *le da “ciertos” derechos, pero éstos no son por entenderla como individuo pleno de derecho sino por reforzar las concepciones de matrimonio y familia, lo que muchas veces puede llevar a que los derechos de las mujeres estén desatendidos o incluso violados.*

*Estos dos son los únicos que pueden hacer visible la figura de la mujer tal cual*³⁷, *el siguiente aunque claramente la recoge es porque es la única manera de ser coherentes.*³⁸ Pero ni en el art. 16, ni en el art. 25.2., se presta atención a las necesidades específicas³⁹ de la mujer. Son libertades fundamentales que aun diciendo que son las de todas las personas, dejan olvidados algunos aspectos básicos para poder ser veraces en su exposición.

-Art. 25.2.,⁴⁰ al referirse a la *maternidad*, que suele estar ligada a la mujer por su función *reproductiva*⁴¹ Pero se plantea no como un derecho de la mujer, sino de la maternidad, lo que le

³⁵ “Como afirmará en una oportunidad Minerva Bernardino, la inclusión del término sexo en el artículo 2 de la Declaración, fue una lucha de varios meses.” **Centro de Información y Documentación de Isis Internacional. “Los derechos humanos de las mujeres: Itinerario de una historia”.** www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/womenshumanrights.htm

³⁶ 1. *Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*

2. *Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*

3. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.* **Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948)**

³⁷ Y quizás incluso podamos decir, sin equivocarnos, que tampoco lo hacen, pues no tienen en cuenta sus necesidades, sino que podríamos decir que las amoldan a una visión patriarcal.

³⁸ Fijemos en cómo sólo se destaca su figura para referirse al matrimonio, la familia, cuidados, maternidad... *La figura de la mujer queda relacionada con “la madre, la cuidadora” y la que hay que proteger, pero claro sólo dentro de éstas parcelas.* Pues goza de estos derechos por pertenecer a estas determinadas condiciones y no por sujeto individual que es, así la responsabilidad última no recae en la decisión propia sobre sus derechos.

³⁹ Por citar algunos ejemplos, quizás más relacionados con nuestra situación actual, pensemos en una madre soltera o lesbiana...

⁴⁰ *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.* **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**

⁴¹ Incluye a la mujer (al ser la única que puede disfrutar del término maternidad) en el ámbito de los *menores de edad*

quita relevancia, autonomía y responsabilidad a la figura de la mujer, así como disminuye su capacidad de decidir sobre ella.

En el *resto de artículos aunque se sobre entienda su figura, ésta está escondida* lo que puede explicar que *se incumplan* de forma lamentablemente catastrófica, *los Derechos de las Mujeres a la libertad, la igualdad, la educación, el poder, el trabajo, la toma de decisiones, la integridad física, la sexualidad... Por ello la gran necesidad de reivindicar una referencia directa a ella, e incluso considerar que existen derechos exclusivos de la mujeres que deben quedar recogidos para poder respetar el significado y el cumplimiento de los Derechos Humanos.*

- **Pactos Internacionales de:**

Los Derechos civiles y políticos (1966).

Los Derechos económicos, sociales y culturales (1966).

Los deseos de dar fuerza vinculante a las libertades fundamentales recogidas en la Declaración y las matizaciones e innovaciones que se realizan entorno a ellas, sumadas a los siguientes acontecimientos históricos:

- 1952, la ONU establece el Día Internacional de la Mujer.
- 1951, entrada en vigor del Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución ajena.
- 1951, la ONU aprueba la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
- 1957, la ONU aprueba la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- 1960, entrada en vigor de la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o cualquier otra situación discriminatoria.)

Hacen que *los Pactos Internacionales presten una alusión, “algo” más detalla y extensa, a la mujer y a la defensa de sus derechos como tal*⁴². Veamos:

- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.**

Artículos:

-2.1.⁴³ Es reflejo del Art. 2.1 de la Declaración Universal pero se encuentra desarrollado en la *obligatoriedad de los estados* de garantizarlo *sin distinción de sexo*.

⁴² Por otra parte debemos valorar que *si se introducen estas medidas es porque de forma natural no se están desarrollando los Derechos para las mujeres, así como no se están reconociendo sus derechos exclusivos de mujeres, impidiendo su autorrealización.*

⁴³ *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente*

-3.⁴⁴ Destaca la *obligación de los estados* a garantizar los *derechos civiles y políticos* de las mujeres, al hacer mención expresa a la *igualdad entre hombres y mujeres*.

-23⁴⁵. Reflejo del Art.16.de la Declaración Universal. Muestra el *Derecho de la Mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia*. Como ocurría en la Declaración Universal parece ser que se hace alusión a ella en los conceptos de *matrimonio, familia y esposos, pero su referencia explícita, así como la atención a sus necesidades concretas, siguen sin aparecer*. Se introduce la *responsabilidad estatal* y su misión de asegurar, no sólo los derechos sino también los deberes en cuanto, durante y en disolución de matrimonio, introduciendo también que en este último caso la *protección de los hijos*.

-24.1.⁴⁶ Se hace referencia a la protección *del menor, sin distinción de sexo* -introducción nueva-, por parte del *estado, la sociedad y la familia*.

-25⁴⁷. Introducción nueva y muy importante, la cual hace mención expresa, al aludir al art. 2, del Derecho de la Mujer a participar en la *dirección de la vida pública, a votar y a ser elegida, así como a poder desarrollar funciones públicas*. Ninguna de las medidas aparecía en la Declaración Universal, pues por ejemplo cuando se habla del derecho al Sufragio Universal⁴⁸, la apelación a la mujer no se encuentra, por lo que entendemos que se trata de un Sufragio Universal “Masculino” –Como en algunos países se está interpretando- y no de un Sufragio

Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).

⁴⁴ Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. **Ibíd.**

⁴⁵ 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos. **Ibíd.**

⁴⁶ Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. **Ibíd.**

⁴⁷ Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. **Ibíd.**

⁴⁸ La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. **Art. 21.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Universal Integral (de Mujeres y Hombres). A partir de este momento el Sufragio Universal debe aplicarse como Integral.

-**26⁴⁹**. Aunque contempla que todas las personas son iguales ante la ley y disfrutan de igual protección, *no se alude a la figura femenina, salvo en lo que sí vamos a desatacar, que la ley protegerá a las mujeres que hayan sido discriminadas por ser mujeres.* -Alusión a los derechos de la mujer que tampoco se encontraba en la Declaración Universal-.

- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Artículos:

-**2.2.⁵⁰** Los *estados firmantes del Pacto* se muestran en la *obligación de asegurar las facultades fundamentales*, fijadas en dicho pacto, *sin discriminación por sexo*. Es similar al art. 2.1. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

-**3.⁵¹** Este artículo viene a aclarar (más explícitamente en el tema de los derechos de las mujeres) que los *Estados firmantes* se ven en la *obligación* de asegurar que las mujeres *disfruten de los derechos económicos, sociales y culturales* establecidos en el Pacto. Es similar al art. 3 del anterior Pacto.

- **7.a. i.⁵²** Introducción de la figura *de la mujer en un ámbito completamente novedoso*. El Artículo es de gran importancia y está clarísimamente expresado: los *Estados firmantes* del Pacto *reconocen*, y muestran especial atención a *asegurar, el derecho de la mujer al trabajo, con condiciones y salarios no discriminatorios*.

**Tanto el art. 3. como el 7.a.i., son derechos de progresivos⁵³, como apuntábamos al inicio de este trabajo.*

-**10.2⁵⁴**. Similar al 25.2. del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, pero *ya no se considera a la mujer dentro del ámbito de los menores de edad*, se hace una mención como

⁴⁹ *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos (1966).*

⁵⁰ *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (1966).*

⁵¹ *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. Ibid.*

⁵² *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*

i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual. Ibid.*

⁵³ *Lamentablemente esta característica puede servir a los países, que aún no los cumplen, para intentar justificarse.*

madre, garantizando por los *Estados una protección de ella tras del parto*, e incluso se *resaltan protecciones específicas a las madres que trabajen*. Sin embargo debemos valorar que el fin no debería ser este, pues el tema de *la maternidad y la paternidad*, teniendo en cuenta que esta última suele ser olvidada en su relación a los cuidados de los hijos, *debería aparecer con vinculaciones para ambos y lo que es más, estos derechos no se le reconocen a la mujer se le vuelven a reconocer a la madre*.⁵⁵

Si nos fijamos, al *igual que ocurría en la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos -10.1.⁵⁶, 11.1⁵⁷ y 13.3.⁵⁸* del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales *parece hacerse alusión a la mujer, aunque como tal no aparece citada sino que se citan las parcelas donde se le suele encasillar*, a la hora de: *la protección estatal de la familia, destacar que el matrimonio será por única decisión propia, expresar la libre elección de los padres sobre la educación de los hijos. Y, nuevamente, una consideración más detalla de una visión que contemple la realidad femenina vuelve a ser olvidada*.

A *pesar de hacer más alusiones y establecer algunos matices sobre los derechos de la mujer*, se continúa usando *un lenguaje masculino, su imagen sigue siendo prácticamente invisible y sin reconocer los derechos exclusivos de las mujeres, los cuales son vitales para poder decir que se recogen los derechos básicos de todas las personas. Por tanto, es un discurso cojo, que a pesar de las pequeñas medidas introducidas, lo que hace es seguir manteniendo a la mujer en el plano de la tutela, el cuidado y en resumidas, como un medio para contribuir desde “la oscuridad” al desarrollo de los derechos de otros, no*

⁵⁴ *Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social. **Ibíd.***

⁵⁵ Intentando comprender por qué los derechos de la mujer son tan olvidados dentro de un discurso con pretensiones de universalidad, destacando las libertades fundamentales que tienen todos los seres humanos, pensamos que *puede que se deba a que se da una concepción afeminista*, pensando que no hay diferencias por el género, sin embargo el que se siga ésta idea lleva a que muchos derechos necesarios para no atentar contra la dignidad humana, concretamente la de las mujeres, no se vean reconocidos y mucho menos protegidos.

⁵⁶ *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

*Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. **Ibíd.***

⁵⁷ *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. **Ibíd.***

⁵⁸ *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. **Ibíd.***

considerándola un fin en sí misma, no considerándola como una persona con derechos exclusivos e individuales a su figura de mujer. Por tanto está escondida en el intento de internacionalizar los Derechos Humanos, hace falta su referencia directa⁵⁹ y la incorporación de sus derechos específicos, pues todavía hoy hay países, calificados de democráticos, que han firmado el Discurso Internacional pero en donde los derechos de las mujeres se encuentran en un plano marginal, no estableciendo las medidas necesarias para que las mujeres, en este caso en concreto, puedan ver reflejada su libertad y su igualdad, lo que supone un clarísimo *desprecio a los Derechos Humanos*; y aún así no se hace nada.

Por ello aunque sepamos que el concepto de los derechos de la mujer forma parte del concepto de los Derechos Humanos, su invisibilidad y el no atender a sus necesidades reales, nos llevan a considerar que *el concepto de los derechos de la mujer es, en la práctica, un concepto casi inexistente.*

Así resulta imprescindible que llevemos a la práctica real los derechos en los que ya esta recogida, pero quizás siendo importante hacer una visibilización más clara de la figura “de la mujer” (no cuidadora, no madre, no familia...), así como incorporar los derechos específicos de las mujeres⁶⁰. Todo ello en el ordenamiento jurídico de los países, siendo supervisados por la Comunidad Internacional a través de instrumentos e instituciones que los protejan, sin olvidarnos que éstas tienen que ser cien por cien efectivas, sino es como si no existieran.⁶¹ Esto es porque si de forma natural no se dan, y se siguen violando los Derechos Humanos de las mujeres, necesitamos sean redactados, organizados, protegidos y extendidos a nivel internacional por medio de mecanismos que de forma obligatoria defiendan los Derechos Humanos de la mujer, buscando no una Cultura Universal sobre la visión masculina de los Derechos Humanos sino sobre lo que realmente son los Derechos Humanos, donde se incluyen los derechos del 50% de la población mundial. Si no es así seguiremos sufriendo una doble discriminación, incluso puede que en algunos casos sea

⁵⁹ Quizás puede que una de las referencias más claras dadas, hasta el momento sea en el art. 18 “Los Derechos Humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales...” de la Declaración y Programa de Acción de Viena. 1993.

⁶⁰ Visibilizar la figura de la mujer cumpliendo lo que ya esta (pues lo cierto que es sabemos que se encuentra en el discurso internacional de los Derechos Humanos), pero para evitar las posibles “dudas” sería bueno hacer referencia directa, y lo más importante es saber que los Derechos Humanos, tal y como están conceptualizados, atienden más al universo masculino que al femenino, pues hay aspectos básicos de las mujeres que no están recogidas en la concepción de Derechos Humanos, por ejemplo algunos de estos son los referentes a todo lo que conlleva la sexualidad. Así el concepto de Derechos Humanos puede quizás guardar un doble tabú, el de las mujeres y el de la sexualidad, sobre todo en la relación de ésta con ellas.

⁶¹ Se han intentado desarrollar instrumentos jurídicos internacionales que trabajen por los derechos de las Mujeres, como son: La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) Pero estos instrumentos no bastan para ratificar los Derechos de la Mujer, porque o son ofertados de manera opcional, recomendación, o aun siendo de peso legal son enormemente incumplidos.

triple si se le suman ciertas circunstancias como la inmigración, no siendo reconocidas como seres humanos que contribuyen al desarrollo de la humanidad desde sus voces, sus decisiones, sus responsabilidades y su participación cultural, política, social, civil y económica.

Vemos como *la igualdad práctica está por conseguir*, por lo que *el lema de la ONU: “el 2000 es el año de la igualdad para la mujer en el planeta” no sirve si no va acompañado de medidas reales, hechos, acciones que visibilicen a la mujer⁶², dejando de ser la parte desconocida, la parte ajena del ser humano. Es vital*, para lo que nos gusta calificar de desarrollo, *que queramos escuchar y comprender estos gritos, los cuales esperamos dejen de encontrarse en el silencio.*

✓ **Concepto del Derecho a la educación en:**

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).**

Nada más empezar, en la presentación de su aprobación, vemos *la importancia que dan a la educación para difundir el Discurso Internacional de los Derechos Humanos*, así como la íntima interrelación que hay entre la educación y los Derechos Humanos.⁶³ Pero esto lo pasaremos a desarrollar con mayor detenimiento más adelante, ya que guarda más relación con el Derecho a la Educación en Derechos Humanos. Ahora me gustaría centrarme en destacar como se contempla el Derecho a la Educación:

- **26.**⁶⁴ Destaca el *Derecho de toda persona a la educación, pero teniendo en cuenta que este derecho supone ciertas condiciones para que todas las personas así puedan disfrutarlo, suponemos que por ello se pasa a considerar que, por lo menos en su etapa elemental, será*

⁶² Un ejemplo lo encontraríamos en la **Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (23-03-2007)** España. De dicha Ley me gustaría descara: “*El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.*” **Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. Exposición de motivos II.** 23-03-2007. España.

⁶³ “...distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”. **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

⁶⁴ 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. **Ibíd.**

*gratuita y obligatoria*⁶⁵ para así conseguir llegar a todos⁶⁶ y al considerar que a la educación superior se accederá, en criterios de igualdad, según los méritos del educando, podemos suponer que se deja entrever que se garantizarán medidas y medios oportunos para que así sea⁶⁷. Por otra parte también indica que la educación deberá englobar la formación técnica y profesional. Posteriormente se pasa a valorar el objetivo de este derecho que es el pleno desarrollo de la personalidad humana y que además guarda una íntima relación con, el que muchos ya consideramos, *derecho a una educación en Derechos Humanos*, por lo que nos gustaría abordarlo con mayor calma en un apartado, como veremos, específico. Ya por último se alude al *Derecho de los padres a elegir el tipo de educación que consideren más oportuna para sus hijos*⁶⁸. Si nos fijamos, el que los padres puedan elegir nos lleva a valorar, que la misma Declaración está sobreentendiendo, que *siempre que se educa se hace en valores*, por lo que la educación puede variar en función de la concepción del ser humano y del mundo⁶⁹, *pero de lo que no deja duda alguna es que sea cual sea la que elijan debe, sobre todo, cumplir con el objetivo de la educación* (recogido en el art. 26. 2 de esta Declaración). Por lo que vemos que *aunque puedan elegir no vale cualquier educación*, pues si esto fuera así los padres podrían también elegir una educación fundamentalista o basada en principios que promuevan actos de barbarie, volviéndose este derecho “a” la educación contrario a la búsqueda de una mayor libertad para las personas, de la cual mismamente nació⁷⁰. Por otra parte, según lo detallado en el artículo, el hecho de que la educación sea gratuita en su etapa elemental y fundamental lleva a considerar que la elegida por los padres, sea cual sea, pero siempre respetando el objetivo de la educación, deberá ser también gratuita⁷¹.

Por tanto podemos decir que *el concepto del Derecho a la Educación que se encuentra en la Declaración* hace referencia a la *libertad fundamental que todas las personas tienen y que deberá englobar la formación técnica y profesional, así como ser gratuita y obligatoria, como*

⁶⁵ Parece, aunque no lo indica claramente, que esta centrándose, en su mayor parte, en la *educación formal*.

⁶⁶ Pretendiendo *acabar con el analfabetismo* (en su gran mayoría femenino) equivalente a la ignorancia, la miseria, el hambre y la opresión.

⁶⁷ Por lo que suponemos que *no habrá ningún tipo de discriminación*, ya sea por sexo, raza, situación económica...

⁶⁸ El hecho de que no especifique donde habrá de darse esta educación elegida, puede llevar a considerar que se respeta el hecho de que sean *los mismos padres los que eduquen a los hijos*.

⁶⁹ Es muy *difícil que se llegue a dar una educación neutra*, incluso desde nuestro punto de vista creemos que la misma educación debería mostrar a sus educandos la realidad de esto. *Aún siendo así, debemos destacar* que el hecho de que cualquier tipo de educación siempre deba respetar el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales, nos lleva a valorar que, por tanto, *no vale cualquier educación, evitando así caer en imposiciones o en relativismos*.

⁷⁰ En esta misma línea, y teniendo en cuenta lo dicho, este derecho de los padres también debe observarse valorando el art. 29.2. *En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Ibíd.*

⁷¹ No deberían darse colegios que en su nivel elemental y fundamental cobren a los padres por la educación que dan a sus hijos.

mínimo en la etapa básica, para poder garantizar que ésta se da en todas las personas, posteriormente el avance en ella será según los méritos del educando. Su objetivo será el desarrollo personal y el respeto por las libertades fundamentales y los Derechos Humanos, pudiendo elegir los padres el tipo de educación que se dará a sus hijos, siempre que ésta respete el objetivo de la educación.

Así pues podemos decir que *se trata de un concepto con un significado de gran trascendencia, pero centrando a una situación concreta de la realidad histórica en la que se formuló*, en la cual, consideramos que, *lo que mayormente parecía pretenderse era acabar con el analfabetismo (centrándose en la etapa básica)*. Actualmente, aunque todavía no se ha eliminado esta situación y se deben seguir desarrollando medidas y medios para ello, *podemos valorar que el concepto del derecho a la educación también engloba nuevas necesidades que deben tratarse*⁷², siendo decisión exclusivamente personal el disfrutarlo o no, es decir, *ésta libertad fundamental no debe estar envuelta en condicionantes externos que trasciendan la propia voluntad*, aunque tal y como recoge la Declaración en el caso, *exclusivo, de los niños este derecho estará vinculado, “en cierta manera”, con la decisión de los padres*.

- **Pactos Internacionales de:**

Los Derechos civiles y políticos (1966).

Los Derechos económicos, sociales y culturales (1966).

El *Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos no contempla el Derecho a la Educación* pero vamos a hacer referencia a uno de sus artículos por la relación que puede guardar con él. Por otra parte, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sí que recoge* de forma explícita el *Derecho a la Educación, matizando y completando lo recogido en la Declaración Universal*.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

-Art. 18.⁷³ Es uno de los Derechos, como apuntábamos al principio del trabajo, que *no puede verse suspendido por ley bajo ninguna condición pero si limitado en su punto 3*.

⁷² Pues la educación engloba muchos y muy diversos ámbitos que deben valorarse para evitar se den desigualdades.

⁷³ 1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

2. *Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*

3. *La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

Como dijimos, no trata del derecho a la educación pero hemos considerado conveniente hacer alusión a él porque *su punto 4 hace referencia a uno de los aspectos que se reflejaban en el concepto del derecho a la educación de la Declaración Universal*. Así pues, al ver como *este Pacto reconoce este derecho de los padres dentro del derecho a la libertad de conciencia y como en el punto 3 se especifica que ésta libertad de conciencia puede verse limitada por ley*, si se ve que atenta contra los derechos y las libertades fundamentales de los demás, podemos considerar que con ello se *viene a reafirmar el hecho de que estando los padres, o los tutores legales⁷⁴, en su derecho a elegir el tipo de educación, moral o religiosa⁷⁵, que se dará a su hijos, ésta puede verse limitada por ley si no cumple con éstos derechos y libertades*.

- Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales.

- Art. 13. Se trata de un *Derecho progresivo*.

- 1⁷⁶. Lo veremos con más detenimiento en el apartado del Derecho Humano a la educación en Derechos Humanos, así que solo decir que *viene a recoger lo que se decía en parte del art. 26.1 y en el 26.2 de la Declaración Universal*

- 2.⁷⁷ Vemos claramente como para poder garantizar acceder a disfrutar de este derecho, se ve la necesidad de vincularlo al sistema educativo⁷⁸, destacando, en relación a la Declaración, que los

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).**

⁷⁴ **Introduce ésta aclaración**, con relación a la Declaración.

⁷⁵ **Especifica que los padres podrán elegir el tipo de educación “religiosa o moral”**. Aunque en la declaración no lo detallara, el hecho, como vimos, de elegir ya apuntaba a esta referencia, pues toda educación es educación en valores, por lo que su desarrollo esta relacionado, por lo menos desde nuestro punto de vista, con cierta religiosidad o moralidad.

⁷⁶ 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

⁷⁷ 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

⁷⁸ El derecho de toda las personas a la educación queda **centrado en la educación formal**, que aún siendo un paso muy significativo para el momento en el cual se redactó hoy vemos que deja aspectos de las necesidades educativas olvidados (por lo menos en relación a nuestra realidad actual), y por tanto no protegiendo que todas las personas

estados firmantes tomarán unas *medidas* oportunas (materiales, becas...) ⁷⁹ para *mejorar el derecho a la educación*. De igual forma, a parte de ésta, también se introducen las siguientes medidas, viniendo a completar todas ellas el art. 26. 1 de la Declaración Universal: *la formación técnica y profesional dentro de la educación secundaria y además considera que esta educación secundaria deberá ser generalizada (no sólo la elemental), de igual forma indica que el acceso a la superior será en función de las capacidades de cada uno, aclarando que el avance en el sistema educativo se hará por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. También se detiene a contemplar la importancia de intensificar la educación fundamental a aquellas personas que no la hayan iniciado o completado*. Vemos que son estrategias concretas que pretenden garantizar que las personas terminen satisfactoriamente la educación básica y puedan disponer de recursos para disfrutar de la educación formal.

- ³⁸⁰ Es muy similar a los art. 26,3 de la Declaración Universal y al 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, pero mientras que estos *no especificaban en dónde los hijos recibirían la educación moral /religiosa* que los padres vieran conveniente, *pudiendo así ser ésta impartida incluso por los propios padres o tutores, sin por ello atentar el derecho a la educación*, aquí *se aclara que ésta deberá ser impartida en una escuela*, que aunque no siendo pública ⁸¹, *sólo podrá funcionar si respetar las condiciones fijadas en el art. 13. 4⁸² y el 13. 1.*

puedan acceder a este su derecho. Estamos pensando por ejemplo, en que no se da ninguna indicación sobre medidas o medios a llevar a cabo para que las actividades extraescolares (pues son un tipo de educación “no formal”) no sean motivo de discriminación.

⁷⁹ No se habla de mejorar la *formación del personal docente*. Parece ser que todo el sistema educativo, así como está desarrollado, se centra en las capacidades del alumno, sin valorar que la educación no es solo ir desarrollando estas capacidades sino también, y sobre todo en las etapas básicas, extraerlas, por lo que es un *proceso enseñanza – aprendizaje* que requiere de la implicación “activa” de ambas partes y para ello la calidad del profesorado es fundamental.

⁸⁰ 3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. **Ibíd.***

⁸¹ *No especifica si estás escuelas, distintas de las públicas, deberán ser gratuitas*. Nuevamente teniendo presente el hecho que recoge que la educación será gratuita en la primaria y el derecho de todos a la educación, debemos considerar que la decisión de los padres, según sus criterios morales y religiosos, sobre el tipo de educación, siempre y cuando esta educación elegida respete las normas mínimas dadas por el estado, así como el desarrollo de la personalidad del educando y el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, independientemente de que sea pública o privada, deberá ser gratuita.

⁸² 4. *Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. **Ibíd.***

-Art. 14⁸³. Considera que para que el derecho a la educación se desarrolle dentro de sus medidas de obligatoriedad y gratuidad, por lo menos en su etapa fundamental, se *necesitan unas condiciones*, que se entiende puede que algunos países no posean en el momento de firmar el Pacto, por ello *se reconoce que se pueda respetar y garantizar este derecho de forma progresiva. Miramiento nuevo que introduce el Pacto sobre el Derecho a la Educación y que a la vez guarda también relación con el art. 2.1⁸⁴. de este mismo Pacto.*

Los pactos vienen a detallar mejor el concepto del derecho a la educación, de forma que este podría quedar recogido como *la libertad fundamental que todas las personas tienen, la cual está orientada al desarrollo de la personalidad y al sentido de la dignidad, al respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, a la capacitación de las personas para participar en la sociedad, así como favorecer la relación amistosa entre las naciones y los grupos raciales, étnicos o religiosos para favorecer la convivencia pacífica, y para asegurar que este derecho llega a todos se le relaciona con la educación formal, siendo obligatoria y gratuita en la etapa de primaria pero extendiéndose dicha gratuidad a través de las oportunas medidas y medios a lo largo de todo el sistema educativo académico del educando, mostrando especial atención para que a aquellos alumnos que muestren más dificultades puedan completar la enseñanza básica.* Por otra parte viene a vincular este derecho con *el derecho a los padres de elegir el tipo de educación que consideren más conveniente para su hijo, siempre que ésta respete los contenidos mínimos fijados por el estado así como el objetivo que debe tener toda educación.* Y considerando que este derecho está relacionado con *ciertas condiciones, los estados que hayan reconocido este derecho, deberán esforzarse porque éstas se den, pudiendo contar con la cooperación internacional para ello.*

✓ **Concepto del Derecho a la Educación en Derechos Humanos:**

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).**

Como apuntábamos en el apartado del Derecho a la Educación, *los Derechos Humanos y la educación guardan una estrecha relación* que queda *expresada, tanto al inicio de la*

⁸³ Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos. **Ibíd.**

⁸⁴ 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. **Ibíd.**

*Declaración como en la proclamación de la Asamblea General sobre ella*⁸⁵ De esta forma la educación se convierte en una de las mejores formas de garantizar el respeto por los Derechos Humanos, a través de la distribución, exposición, lectura y comentario de la Declaración en todas las instituciones de enseñanza de los países firmantes. Y en esta misma línea se dice:

- Art. 26.2.⁸⁶ *Que el Derecho a la Educación tenga como objetivo el desarrollo personal, así como el respeto a Derechos Humanos y libertades fundamentales, además debe favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las nacionales y los grupos étnicos, religiosos*⁸⁷, *y participará en el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para la paz.*

Aunque anteriormente hemos comprobado *la relación de la educación con los Derechos Humanos, este apartado concreto del art. 26.2., la avala de forma clara, pero* debemos destacar que *el derecho a una educación en Derechos Humanos, no es recogido, tal cual, como concepto, sino que se habla del objetivo de promover y respetar los Derechos Humanos en el Derecho a la Educación, no de un Derecho “explícito”*⁸⁸ *de educar en Derechos Humanos. Sin embargo viendo la gran importancia que se otorga a la educación para respetar y desarrollar los Derechos Humanos, en los últimos años, se están desarrollando medidas enfocadas a desarrollar una educación expresa en ellos e incluso se está considerando destacar la importancia de fijar el Derecho Humano a la educación en Derechos Humanos para que así este objetivo de la educación sea reconocido y respetado plenamente.*

- **Pactos Internacionales de:**

Los Derechos civiles y políticos (1966).

Los Derechos económicos, sociales y culturales (1966).

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

Art. 18. Lo vamos a volver a destacar porque al hacer referencia a que la *educación elegida por los padres deberá respetar los Derechos Humanos*, encontramos en él un buen *referente*

⁸⁵ *Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Declaración Universal de Derechos Humanos.(1948)*

⁸⁶ *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. **Ibíd.***

⁸⁷ Lo que lo uniría con el art. 18 de esta Declaración sobre el derecho a la libertad de conciencia.

⁸⁸ Aunque por todo lo visto sí que podemos decir que está implícito y que ha llegado el momento de resaltarlo para con él poder comunicar la trascendencia del significado que hay en los Derechos Humanos.

que ayuda a verificar la existencia de un implícito Derecho Humano a la educación en Derechos Humanos.

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Art. 13. 1⁸⁹. Es el encargado de tratar la más íntima relación entre el *Derecho a la Educación y los Derechos Humanos*. En él se *introduce*, en relación a la Declaración, *no sólo el desarrollo de la personalidad, sino también el sentido de la dignidad e incluso capacitar a todas las personas para poder participar de una sociedad libre.*

Art. 13.4.⁹⁰ Es un punto muy importante pues aunque en la Declaración ya veíamos que la educación que eligieran los padres debería respetar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, *aquí ya se detalla de forma más clara y con más trascendencia.*

Como vemos *las medidas introducidas en relación a vincular la educación con el respeto, disfrute y desarrollo de los Derechos Humanos, nos hacen considerar que lo que se pretende es defender, de una manera más clara, la importancia de una educación en Derechos Humanos como forma de conocer el significado de los Derechos Humanos y de desarrollar una Cultura Universal en ellos, previniendo actos de barbarie y fomentando las libertades de todas las personas, para poco a poco ir participando de un mayor acceso a la libertad.* Así aunque *siga sin darse un concepto claro del derecho a la educación en Derechos Humanos*, el hecho de *ir introduciendo medidas, cada vez más claras, para proteger ésta educación nos lleva a defender, que el concepto, aparte de poder darse de forma implícita también va visibilizándose , no sólo el hecho de una educación en Derechos Humanos, sino en el mismo Derecho a una educación en ellos*, pues *es una recomendación que incluso pasa a estar protegida por ley*, por lo que *debería explicitarse e intentar dedicar todo el esfuerzo posible para que se cumpla plenamente.*

Por tanto, *el concepto del Derecho Humano a la educación en Derechos Humanos que se encuentra en el Discurso Internacional, está implícitamente recogido en el concepto del derecho a la educación⁹¹.* Considerando por tanto que nos encontramos con un concepto que *hace alusión a la libertad fundamental que todas las personas tienen de acceder a una*

⁸⁹ 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966)**

⁹⁰ 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. **Ibíd.**

⁹¹ Visibilizándose progresivamente, de la Declaración a los Pactos, su existencia.

*educación que para poder contribuir a respetar los Derechos Humanos y las libertades fundamentales deberá estar basada en ellos*⁹². A la vez, con ella se contribuirá a potenciar el objetivo de la educación, desarrollando la personalidad humana, así como capacitando a las personas para que participen plenamente en la sociedad, incluso favoreciendo una Cultura Universal basada en ellos, previniendo barbaries.

Teniendo en cuenta esto, y puesto que la educación es un Derecho Humano (tanto de la Mujer como del Hombre) sin el que no pueden darse los Derechos Humanos⁹³, desde nuestra valoración personal, consideramos muy necesario que los *Derechos Humanos sean enseñados a través de una educación concreta sobre ellos*, que no sea camuflada, que no dé posibilidad a su olvido, siendo imprescindibles una *explicitación del Derecho Humano a tener una Educación en Derechos Humanos*⁹⁴ para así educar en su conocimiento con menor peligro de que éste sea violado. *Por ello un respaldo en el ordenamiento jurídico de los estados y de la Comunidad Internacional, más explícito*, es uno de los pasos en esta línea, otro sería un *estudio detallado sobre las necesidades, situación, expectativas... del Derecho a la Educación en Derechos Humanos*, sin olvidar otros pasos como: *medidas sociales, políticas y económicas, desarrollar recursos humanos, institucionales y financieros, crear personal docente especializado, buscar respaldos jurídicos concretos en las leyes educativas creando una asignatura concreta sobre el tema*⁹⁵, establecer *interacciones entre organismos nacionales, locales, internacionales, ministerios, sindicatos, medios de difusión, organizaciones de mujeres, inmigrantes, maestros, estudiantes...* Pues sólo *contemplando un Derecho específico a una Educación en Derechos Humanos, y siendo ésta educación de calidad, podemos decir que vivimos en Derechos Humanos.*

⁹² Esto es, una educación en y para los Derechos Humanos.

⁹³ El objetivo de la educación permite el desarrollo y la consciencia de los Derechos Humanos, pero de igual forma este objetivo no se puede alcanzar si no es en un medio en el que estén integrados éstos.

⁹⁴ En esta línea, algunos ejemplos que han ido trabajando sobre ella son:

- Convención de los Derechos del Niño (1989) art. 29.2
- Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Sociales (1987)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)
- Conferencia Internacional de Educación (1994)
- Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los Derechos Humanos (1995 – 2004)
- Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos (2005 – 2007)
- Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos (2005-26)
- Reunión del Comité Interinstitucional de Coordinación de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos en el Sistema Escolar (UNIACC) 17 y 18 de enero de 2008. Por ejemplo durante ésta reunión se estudio “*cómo aumentar la cooperación regional entre las instituciones que participaba y cómo promover las cuestiones vinculadas a los derechos humanos en las otras iniciativas interinstitucionales de las Naciones Unidas*”. portal.unesco.org/education/es/ev.phpURL_ID=1920&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁹⁵ En España se están dando intento por medio de la puesta en marcha de “Educación para la ciudadanía y Derechos Humanos.” Recogida en la L. O. E. (2006)

La Educación en Derechos Humanos es la que mejor puede capacitarnos para crear una sólida Cultura Universal sobre ellos, donde se prevengan posibles violaciones a las libertades fundamentales del ser humano, favoreciendo nuestro autodesarrollo, plenamente consciente, en sociedades libres, justas y pacíficas.

✓ **Concepto de Educación para la ciudadanía y Derechos Humanos, en relación a los Derechos de las Mujeres:**

- ***Aplicación práctica del Discurso Internacional.***

El concepto de Educación para la ciudadanía y Derechos Humanos no aparece recogido en el Discurso Internacional pero, como hemos visto anteriormente en dicho discurso, si está la idea de una Cultura Universal basada en los Derechos Humanos (en los que debemos incluir visiblemente la realidad femenina), difundida y respetada por medio de una educación en ellos, formando a ciudadanos responsables, participativos y virtuosos, considerando que ésta es la única forma de ideología mundial que podemos defender para hacer frente a las posibles situaciones de dominación, imposición ideológica, cultural, nacional, o religiosa.

Hubo un momento en nuestra historia que decidimos fijar un consenso entre los pueblos para respaldar internacionalmente un **ordenamiento jurídico**, vinculante a todos, y **establecido de forma obligatoria en los estados firmantes** para respetar las que se consideran son las libertades fundamentales que garantizaran la dignidad de las personas, frenando los posibles actos de barbarie que un individuo, un estado o una ideología puedan ocasionar. *Se creó el “significante” de lo que era una realidad abstracta consensuada sobre los Derechos Humanos*, pues bien, desde ese momento se ha luchado de forma visible por el respeto de dicho significativo como forma íntimamente vinculada al significado que representa, pero como sabemos la *historia es un proceso en evolución, en cambio y ahora es el momento de defender el Derecho a una Educación en Derechos Humanos como medio de difundir un contenido de calidad, el “significado”*. Pues *ante una sociedad de comunicación e información global, el significativo por muy importante que sea no tiene valor si no va respaldado de una aclaración conceptual*. Esta es la nueva realidad en la que nos encontramos y en la que debemos **trabajar para que las nuevas situaciones de dominación no se impongan al ser humano**.

Así, han sido **ya varios países**⁹⁶ los que se han incorporado a apostar no sólo por su integración en el ordenamiento jurídico, pues este significativo ya lo tenemos, sino a **defender el**

⁹⁶ Podemos citar algunos países que han incorporado una educación en competencias cívicas dentro del marco común de los Derechos Humanos: *Finlandia, Suecia, Grecia, Portugal, Rumania, Italia, Luxemburgo, Austria, Noruega, Bulgaria, Polonia, Reino Unido, República Checa, Eslovaquia y Eslovenia. En Irlanda es una materia importante dentro de la asignatura de Educación Social, Personal y para la Salud en el nivel de primaria. En Francia y Alemania integra varias asignaturas. Comunicado sobre educación para la ciudadanía y los derechos humanos. Madrid, 21 de junio de 2007. M.E.C.*

*significado a través de una educación que fomente la deliberación, el compromiso, el respeto, la democracia, los valores constitucionales y como no, los Derechos Humanos*⁹⁷.

*En España es bajo este concepto “Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos” con el que se hace referencia a la asignatura, fijada por la Ley Orgánica de Educación del 2006. Con ella se pretende dar a conocer, explicar, el contenido que subyace al Discurso Internacional de los Derechos Humanos y a los derechos de los ciudadanos plasmados en la constitución*⁹⁸, haciendo especial atención a la incorporación real de los Derechos de la Mujer en tales libertades, a través de la enseñanza de la igualdad entre Mujeres y Hombres.⁹⁹ Esta asignatura tiene en cuenta la importancia de la Educación en Derechos Humanos en el mundo actual, pretendiendo difundir una Cultura sobre ellos¹⁰⁰, para así poder vivir en ellos, y responder al compromiso internacional fijado con las Naciones Unidas y el Consejo Europeo, pues:

- En el 2002 España apoyó la recomendación del comité de Ministros del Consejo de Europa, por la cual éste pide a los gobiernos que hagan una *asignatura de educación para la ciudadanía*.

⁹⁷ Pero debemos destacar que es de vital importancia que la educación que trabaje la difusión del significado de los DDHH debe acercarse a ellos mostrando referencias directas, reales y apropiadas a la figura de la mujer.

⁹⁸ En palabras de la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera:

- *el objetivo es “Trata de educar a los niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos y de sus libertades” El País. Sociedad. 06/06 2006.*
- *En definitiva, toda la asignatura gira en torno a la dignidad de la persona, los Derechos Humanos y el funcionamiento de las instituciones democráticas. Conocimientos, todos ellos, necesarios para una adecuada convivencia en sociedad. Comunicado sobre educación para la ciudadanía y los derechos humanos. Madrid. 21 de junio de 2007. M.E.C.*

⁹⁹ A través de los siguientes artículos recogidos de L. O. E. (mayo 2006) España.:

-Art.: 18.3.: *En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. (Organización de educación primaria)*

-Art.: 24.3.: *En uno de los tres primeros cursos todos los alumnos cursarán la materia de educación para la ciudadanía y los derechos humanos en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. (Organización de los cursos primero, segundo y tercero de educación secundaria obligatoria)*

-Art.: 25.4.: *4. En la materia de educación ético-cívica se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres. (Organización de cuarto curso de educación secundaria obligatoria)*

¹⁰⁰ Como vimos en el apartado del derecho a la Educación en Derechos Humanos y como acabamos de ver, en los últimos años la Comunidad Internacional está dando mucha importancia en destinar una educación para la ciudadanía democrática, que permita a los individuos conocer los derechos y deberes como ciudadanos, participando plenamente en sus sociedades democráticas, a la vez que promover una vida en pro de los Derechos Humanos. Por ello en esta línea se consideró el 2005 el año europeo de la educación para la ciudadanía, intentando animar a los Estados a desarrollar una educación para la ciudadanía democrática y para los Derechos Humanos, ya que su relación está muy vinculada (Aunque cierto es que una cosa son los Derechos Humanos y otra son los Derechos fundamentales). Incluso ya en la II cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa (Estrasburgo, 10, 11 octubre 1997) se hablaba de desarrollar este tipo de educación para paliar la crisis de la democracia, así como los crecientes actos de corrupción, discriminación, nacionalismo violento... y que en la 20ª sesión de la Conferencia Permanente de Ministros Europeos de Educación (Cracovia 2000), se aprobó el Proyecto de Educación para la Ciudadanía Democrática, pues lo ven algo fundamental para obtener una sociedad libre, tolerante y justa, que defienda los Derechos Humanos y permita así disfrutar de una mayor libertad.

- *España se adhirió a la resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas que proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos en diciembre del 2004.*¹⁰¹ Esta primera etapa busca que los gobiernos establezcan una asignatura sobre los Derechos Humanos en primaria y secundaria.

Por ello, *desde el 2006*, y teniendo en cuenta que *educar a los ciudadanos en los valores de la democracia debe estar, en parte, relacionado con educar en Derechos Humanos*, facilitando la convivencia local, nacional e internacional¹⁰², *se pretende desarrollar dicha materia, destinada al último ciclo de la Educación Primaria y a lo largo de la Secundaria.*¹⁰³

A fecha actual “Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos” ya está desarrollándose en ciertas comunidades autónomas como Andalucía, Cataluña, Extremadura, Aragón, Navarra, Cantabria y Asturias, concretamente en el curso 3º de la E. S. O., a través de los libros de texto de Santillana, SM, Octaedro, Algaida, Serbal y Bruño. Pero *la asignatura está suscitando ciertas polémicas*¹⁰⁴, considerándola un adoctrinamiento estatal que va a

¹⁰¹ “Las estrategias para la promoción de la educación en derechos humanos y las posibilidades de su incorporación y puesta en práctica en el sistema educativo dependen en buena medida del contexto de cada país. No obstante, pese a la consiguiente diversidad, se pueden determinar tendencias y criterios comunes para el desarrollo de la educación en derechos humanos.” **Plan de acción: Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos.** Pág.: 42. Nueva York y Ginebra 2006

¹⁰² “La educación en derechos humanos es la base de la educación cívica y ésta, a su vez, está situada en el marco más amplio de la educación moral o educación en su más pleno sentido. Concretamente, en distintos documentos de la UNESCO se afirma que la educación en derechos humanos “se convierte en una educación moral y cívica que se refiere a las relaciones de los individuos con la sociedad y de las sociedades entre sí”. **“Programa Mundial de educación en derechos humanos: pasado y presente.”** Carolina Ugarte y Concepción Naval. Comunicación presentada en el VIII Congreso Internacional Cultura europea. Universidad de Navarra, Pamplona, 19 – 22, 2005. www.unav.es/educacion/investigacion/lineas/ciudadania/progmundial_educacion_derechoshumanos.doc

¹⁰³ Incluso se orientan contenidos en filosofía de bachillerato. **Anexo I.**

¹⁰⁴ Incluso se está pidiendo el *Derecho a la objeción de conciencia*, ejemplos son: los casos de Asturias, Cataluña, Aragón, Valencia, Navarra o Andalucía. En todos ellos la petición ha sido rechazada por anticonstitucional, sin embargo en *“los casos puntuales de Andalucía”* se ha contando con el amparo del Tribunal Superior andaluz, pero debemos tener en cuenta las posibles relaciones que hay entre la aprobación de, por lo menos una de las sentencias andaluzas y el *vinculo familiar y religioso* que hay tras ella, entorno a Enrique Gabaldón, numerario del Opus Dei, hijo del fundador del Foro de la Familia, el cual rechaza con fervor la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. Además algunos de los padres, que solicitaron la objeción, eran *militantes del PP* con cargos relevantes. Ej.: Manuel y Carlos Seco Gordillo, (el primero fue diputado por Sevilla durante dos legislaturas y el segundo es un dirigente local). También tenemos que destacar el papel “politizado y engañoso” que está dando el PP, resaltando los comentarios de la presidenta de la Comunidad de Madrid, *Esperanza Aguirre*, quien expresa opiniones como que la asignatura será sustituida por tareas de voluntariado o que en Madrid se enseñará la mínima Ciudadanía que la ley permita. El gobierno de la *Comunidad Valenciana sigue la misma línea que el de Madrid, y parece que el de Murcia les sigue de cerca*, amparando la objeción de conciencia. Incluso la C. Valenciana está elaborando lista de profesores dispuestos a, si ha de impartir la asignatura, darla en inglés (deberíamos valorar dónde van las lista y que intención se persigue con ellas). Por otra parte los *obispos afirman que impartir la asignatura es colaborar con el mal*. Sin embargo no debemos olvidar que el *Tribunal Supremo todavía no ha dado una doctrina unificada* al respecto y por tanto es una ley que hay que obedecer, por lo que en esta línea, y también teniendo en cuenta que hay comunidades autónomas, como la andaluza, que están presentando sentencias para *suprimir determinadas expresiones* (como son “de género”, “a todas las opciones vitales” y la de la adolescencia como “etapa fundamental en la definición de identidades”) *que forman parte de los contenidos curriculares* o que incluso, en las comunidades gobernadas por el PP, *ya se han quitado de los libros de texto para el próximo curso algunos contenidos mínimos de la asignatura*, excusándose en que es para simplificar y no reiterar contenidos, como se ha dicho en el caso de

imponer la moral de unos pocos a todos, así como que va a inculcar una ideología de género, que con ella se van a vulnerar los derechos fundamentales de algunos ciudadanos, que va a romper con el principio de neutralidad ideológica de la educación, criticando que tiene tendencia de laicidad, oponiéndose a que aborde temas como los matrimonios homosexuales, la eutanasia, o las relaciones sexuales, pues estos son aspectos que suscitan cierta tensión social con posturas muy enfrentadas. Por todos estos puntos son muchos los que están pidiendo su ilegalidad.¹⁰⁵

Ante este debate creado en torno a la asignatura de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, nosotros lo que debemos considerar es que, por lo menos de momento, nos encontramos con una ley que debe ser cumplida, así como que el significado que se haya en ella, y por el cual debemos esforzarnos para que así sea, es el de servir de soporte para desarrollar una educación que permita *conocer la realidad social en la que nos encontramos, a nivel nacional como internacional, pudiendo con ello facilitar nuestro desarrollo personal así como, y en relación a los Derechos Humanos y a las directrices internacionales, dar una educación que fortalezca el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales*. Lo que, si es así, garantizará que sea una *educación libre, estando protegida está cualidad por los Estados de los países*, no para inculcar ideologías, sino para educar en la igualdad y no en la uniformidad, en la responsabilidad y en la autonomía para que así los *ciudadanos extraigan sus propias opiniones, las cuales siempre deben tener el denominador común de las libertades fundamentales que tienen todas las personas, como única forma de poder garantizar la vida de los seres humanos dentro de la pluralidad*. Si no se defiende una educación internacionalizada en estos principios nos podemos ver expuestos a situaciones de dominación, desprestigio y violación de los seres humanos. Por tanto, *no es un adoctrinamiento es una formación humana*. Por otro lado, claro que *defiende la laicidad* pero la laicidad no es ir en contra de la religiosidad, sino *respeto para los que procesan cualquier religión que no intente coaccionar nuestros Derechos Humanos*; se puede defender la laicidad y ser religioso, *está laicidad es tener en cuenta la religiosidad* que, en cierta manera, puede formar parte de las personas e incluso formar parte de nuestra realidad *pero pretendiendo que ninguna tendencia religiosa se imponga sobre las demás, como la única absoluta o*

Castilla y León. El Ministerio de educación va a presentar un recurso, ante el Tribunal Superior de Justicia, que sostiene que reducir los contenidos, o tratarlos de pasada, va contra las leyes, de igual forma va a recurrir contra las comunidades que se nieguen a dar la asignatura, así como esta pensado qué acción tomar ante la sentencia del TSJA que reconoce la objeción, ante ésta la Junta de Andalucía ya ha emprendido acciones legales. **Prensa: Periódico nacional “El País.” (febrero, marzo, abril, mayo 2008) Para ejemplos véase “Fuentes de información.”**

¹⁰⁵ Ante lo que otro gran sector social discrepa, considerando que las posturas que llevan a criticar la asignatura se deben a que *“España está asistiendo a <un rearme ideológico importante de los grupos más conservadores y de derechas de nuestro país entre los que se encuentran la Iglesia católica>”* como sostiene Fernando Barragán, profesor de la Universidad de la Laguna. **Agencias. “La opción menos conveniente”**. El país. Sociedad. Madrid. 05/01/2008. O que se debe a los *“...nuevos intentos de los conservadores que ponen en cuestión que se siga avanzando en el terreno de las libertades...”* **Isabel Morant. “El Guadiana de la moral”**. El país. Comunidad valenciana. 09/05/2008.

verdadera. Además el contemplar una asignatura que *aborde los hechos reales que están ocurriendo en la vida humana*, como puede ser el *matrimonio homosexual, las relaciones sexuales o la violencia de género* no es imponer una moral o una ideología de género, *pues por ejemplo el abordar en la asignatura el tema de los Derechos de las Mujeres es de vital importancia para introducir de forma natural y espontánea la verdadera igualdad entre las mujeres y los hombres* y por tanto un acercamiento a los verdaderos Derechos Humanos de todas las personas. Entonces esta asignatura debe verse como *deseo de conocer y participar en el momento histórico en el que nos encontramos*, pues recordando la célebre cita de Ortega y Gasset “*yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo*”¹⁰⁶, el conocer mis circunstancias me ayudará a conocerme a mí mismo y esto es lo que se pretende; *situarnos en el momento en el que vivimos y no ya sólo intentar comprenderlo, sino intentar vivirlo con el mayor goce posible que es a través del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales*. También deberíamos destacar que *no se pretende quitar a los padres capacidad de decir sobre el tipo de educación que quieren para sus hijos*, pues *este derecho se respetará*, pero también debemos tener en cuenta que *se debe respetar el derecho a que la educación que elijan se corresponda con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales*, por lo que no es lógico, ni correcto legalmente, que se alejen de un tipo de educación que defienda esto¹⁰⁷. Debe de quedar claro que *una cosa es la ética privada y otra la pública*¹⁰⁸; *la privada la pueden dar los padres o las instituciones que ellos consideren oportunos, pero la pública debe responder a las obligaciones y a los derechos del ser humano como individuo único en relación con los demás, fijándola el estado en vinculación con los organismos internacionales*; y más en aras de una sociedad que se extiende de forma global. Hay que esforzarnos por *conciliar la educación familiar, individual y estatal para facilitar el crecimiento personal y para ello es fundamental respetar los Derechos Humanos, lo cual es parte de lo que se pretende con esta asignatura*.

¹⁰⁶ En su obra *Meditaciones del Quijote (1914)* “...la vida es lo individual; es decir, yo en el mundo; y ese mundo no es propiamente una cosa o una suma de ellas, sino un escenario, porque la vida es tragedia o drama, algo que el hombre hace y le pasa con las cosas. *Vivir es tratar con el mundo, dirigirse a él, actuar en él, ocuparse de él...*” es.wikipedia.org/wiki/José_Ortega_y_Gasset

¹⁰⁷ Y que tiene como objetivo “el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.” **Tal y como recoge La Constitución española (1978) Artículo 27.2.**, en relación con el **art. 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948** y al **art. 13.1 del Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de 1966**.

¹⁰⁸ Haciendo alusión a un artículo de prensa publicado por Gregorio Peces-Barba Martínez. **El País**. Gregorio Peces-Barba “**La educación para la ciudadanía.**” **18 septiembre 2006**.

En lo concerniente *a que la asignatura supone atentar contra las libertades fundamentales*, como pueden ser las recogidas en los arts.16.1¹⁰⁹ y 27.3¹¹⁰ de la Constitución Española, debemos valorar que **no incumple, ni estas, ni las demás sino que fomenta el art. 27. 2¹¹¹, el 9.2¹¹² y el 14¹¹³, respeta el 16. 3¹¹⁴ y el 27. 1 y 27.4¹¹⁵**. Pues *la libertad ideológica, religiosa o de culto está limitada al orden público*, lo que supone respetar la ley, y la asignatura forma parte de la ley, así que *si no se respeta dicha asignatura no se respeta la ley* por lo tanto no se les puede respetar la dicha libertad como pública porque *en realidad con esta exigencia, que determinados sectores están haciendo, si que se puede atentar contra las libertades fundamentales*. De igual forma *no se viola la libertad de los padres* a que sus hijos reciban las creencias morales que ellos consideren oportunas, pero *éstos deben entender que la educación debe fomentar el desarrollo de la personalidad así como el respeto por las libertades fundamentales y los Derechos Humanos* y esto supone *seguir una educación acorde con la realidad que hay, no con otra diferente o con la que determinados sectores persigan*, así que los padres *pueden decidir las creencias morales que ellos consideren más oportunas para sus hijos, siempre que estas no sean contrarias a las libertades fundamentales de los demás*.¹¹⁶

La asignatura *pretende acerca a los individuos al conocimiento de valores constitucionales, democráticos y acordes a los Derechos Humanos*, por lo que *si no se respeta, o se tiene miedo a que éstos se desarrollen, en el fondo puede que esta reacción encierre valores dogmáticos de dominación y no de deliberación, consenso y respeto, dificultando que los Derechos Humanos puedan llegar a todos. Reconocer la objeción de conciencia a tal asignatura es algo claramente anticonstitucional*. La asignatura es de vital importancia en un mundo como el que nos encontramos y *lo que debemos juzgar no es la materia como tal, sino*

¹⁰⁹“Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.” **Constitución española (1978)**.

¹¹⁰ “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.” **Ibíd.**

¹¹¹ “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”. **Ibíd.**

¹¹² “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.” **Ibíd.**

¹¹³ “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.” **Ibíd.**

¹¹⁴ “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.” **Ibíd.**

¹¹⁵ “1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.” **Ibíd.**

¹¹⁶ En última instancia creo que las críticas responden más a intereses políticos y religiosos que quieren levantar tensión social que aunar una verdadera búsqueda por respetar las libertades fundamentales.

cómo se desarrolla, mejorando y corrigiendo los puntos que no respeten la democracia, los Derechos Humanos o la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sí no se conoce qué son los Derechos Humanos, cuáles son sus principios, qué supone vivir y qué es vivir en ellos, no se entenderá su importancia. Aunque es cierto, *tal y como apunta un estudio de Eurydice¹¹⁷, que los enfoques que se pueden dar a la asignatura varían de unos países a otros*, por lo que hay que trabajar para *fijar un eje común de actuación que sea el que mejor represente una educación que contribuya a desarrollar ciudadanos comprometidos con la defensa y la difusión de los Derechos Humanos.* Pues como dice Ján Figel', Comisario de Educación, Formación, Cultura y Multilingüismo, en referencia al estudio de Eurydice: *“El estudio muestra que la mayoría de países europeos enfocan la enseñanza de esta área con detalle. No obstante, la mejora de la formación de quienes imparten ciudadanía y una promoción más eficaz de la participación activa de los alumnos en la sociedad en general son, posiblemente, los dos retos más importantes para los próximos años”¹¹⁸.* Lo que nos lleva a valorar que es algo *en proceso de construcción que supone colaboración entre todos los países, financiación económica, investigación y compromiso, si queremos un mundo para todos y de todos.* Así en España no convendría ser tan reacios a la implantación de dicha asignatura, considerando que *educar siempre conlleva hacerlo en valores¹¹⁹ y que estos valores no son un menosprecio a la dignidad humana sino un ensalzamiento*, por lo que se debería *apostar por un profesorado especializado en los Derechos Humanos, un estudio de los métodos, estrategias, contenidos, actividades... que se siguen a la hora de impartir la asignatura, para evaluar si responde a los objetivos de la Comunidad Internacional, en relación a los Derechos Humanos.* Quizás a través de un organismo estatal que fije unas directrices de actuación y se ponga en contacto con otros organismos internacionales para seguir la evaluación. *El problema no está en la asignatura*, la cual es muy necesaria de cara a este mundo global que necesita, una información contrastada y crítica, *sino en si los contenidos de la asignatura realmente responden a los objetivos citados¹²⁰*, no imponiéndose, ni inculcando posturas enfrentadas, pero si *entendiendo que no todo es válido, sino que debemos seguir un relativismo racional que nos permita conocer la realidad que hay, no esconderla. Por lo que no es sólo difundir y respetar los Derechos Humanos ya existentes sino también esforzarnos por desarrollarlos, mejorarlos.*

¹¹⁷ La Educación para la Ciudadanía en el contexto escolar europeo. Eurydice, La Red europea de información en educación. 2005. (<http://www.eurydice.org>).

¹¹⁸ *Ibíd.* Pág.: 3

¹¹⁹ No hay educación neutra, por lo menos desde mi punto de vista, pues educar siempre está, en cierta manera, relacionado con una idea del ser humano y una concepción del mundo.

¹²⁰ Lo que deberíamos estudiar en un trabajo posterior.

Es desarrollar el derecho del individuo “a” la educación, a conocer, a valorar, a través de un humanismo realista y de forma autónoma la realidad en la que vive, permitiendo el completo desarrollo humano, acorde a las libertades fundamentales y a los Derechos Humanos, así pues, debemos valorar que no se trata del derecho “de” cualquier educación sobre los individuos. Y este debe ser el punto de mira que ha de seguir la asignatura de Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos.

• CONCLUSIONES.

Si nos fijamos ya *el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos* consideraba la *educación* como material para *dar a conocer el significado de los Derechos Humanos*, así como para respetarlos y desarrollarlos, incluso el *discurso internacional de Derechos Humano reconoce el Derecho Humano a la educación*, incidiendo nuevamente en la importancia de que esta promueva el respeto por ellos, lo que por consiguiente nos lleva a destacar, como ha hecho la comunidad internacional, y como nosotros hemos intentado detallar, *el Derecho Humano a una educación en Derechos Humanos*, que permita *acercarnos a valorar la importancia de las libertades fundamentales que se han recogido en la constitución de nuestro país, así como las libertades fundamentales de todas las personas, para comprender mejor la realidad en la que vivimos pudiendo tomar parte activa de ella*, por ello se ha puesto la mirada en la asignatura de *“Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos”*, esperando, y teniendo que trabajar todos, porque así sea, y *que los Derechos Humanos sean la seña de identidad de todas las personas que ansían la libertad*, sin olvidar que *con esta educación debemos incidir en reflejar unos verdaderos Derechos Humanos que visibilicen la figura y la realidad de la mujer.*

Las decisiones tomadas en el pasado no son acciones aislada sino que han contribuido al progreso y a la realidad de nuestro momento de vida, siendo el momento de situar el objetivo de nuestras acciones hacia una educación libre, de calidad, que extraiga y alimente las capacidades humanas, siendo el motor del nuevo progreso. Así, “Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos” es un aspecto primordial para acercarnos al significado que subyace a lo que está fijado como Derechos Humanos, pudiendo comprender que en su difusión puede que hayan habido, y que sigan habiendo, aspectos que se han olvidado y que incluso es necesario, para que su significado no se pierda, seguir contribuyendo a desarrollarlos, comprendiendo la realidad en la que nos encontramos. Por lo que si la importancia del significado que hay en los Derechos Humanos no se pierde, en momentos actuales tan apasionantes como los que estamos viviendo, y los jóvenes interiorizan la importancia de ellos para desarrollar una calidad de vida, que pretende extenderse a todas

las personas, conseguiremos prevenir muchos atentados que se están cometiendo sobre ellos y que pueden radicalizar a posturas contrarias a sociedades libres.

La ONU y la UNESCO defienden que invertir en educación es invertir en el crecimiento de los países, y si esta educación es una educación que nos ayuda a comprender qué son los Derechos Humanos, participando en su desarrollo, sin lugar a dudas el crecimiento de los países será de mayor calidad, porque ansiará que poco a poco todos podamos ir participando hacia una mayor libertad, justicia y dignidad, de todos y para todos.

No hay verdades absolutas, pero si hay principios que deben defenderse como universales si queremos una libertad y una igualdad humana que permita el pleno desarrollo personal en una vida social.

*“Los Derechos Humanos forman parte
del proceso de vida del ser humano,
siendo su más completa y compleja
tarea, en busca de la libertad.”*

*“Ya es hora de que se haga una revolución
en las costumbres femeninas, ya es hora
de devolver a las mujeres su dignidad perdida,
y que contribuyan en tanto que miembros de
la especie humana, a la reforma del
mundo, cambiando ellas mismas.”¹²¹*

Mary Wollstonecraft (1792)

Según Wollstonecraft, el objetivo de la educación
*"es conseguir carácter como ser humano,
independientemente del sexo al
que se pertenezca."*

<http://www.malostratos.org/mujeres/wollstonecraft.htm>

ANEXO 1.

CONTENIDOS DE LA ASIGNATURA “EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS”

¹²¹ Que tan útiles resuenan aún hoy, en el 2008, estás palabras.

LOS CONTENIDOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA SE ORGANIZAN EN 3 BLOQUES:

(EXTRACCIÓN LITERAL DEL REAL DECRETO 1513/2006, DE 7 DE DICIEMBRE)

Bloque 1:

INDIVIDUOS Y RELACIONES INTERPERSONALES Y SOCIALES

Propone un modelo de relaciones basado en el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, del respeto al otro aunque mantenga opiniones y creencias distintas a las propias, de la diversidad y los derechos de las personas.

*A partir de situaciones cotidianas, se aborda la **igualdad de hombres y mujeres** en la familia y en el mundo laboral.*

*Un aspecto prioritario, relacionado con la autonomía personal, es siempre la asunción de las **propias responsabilidades**.*

Bloque 2:

LA VIDA EN COMUNIDAD

*Trata de la convivencia en las relaciones con el entorno, de los valores **cívicos** en que se fundamenta la sociedad democrática: **respeto, tolerancia, solidaridad, justicia, igualdad, ayuda mutua, cooperación y cultura de la paz**.*

*Trata de la forma de abordar la convivencia y el conflicto en los grupos de pertenencia (familia, centro escolar, amigos, localidad) y del ejercicio de los derechos y **deberes que corresponden a cada persona** en el seno de esos grupos, identificando la diversidad, rechazando la discriminación y valorando la participación y sus cauces.*

*Asimismo, desde el reconocimiento de la diversidad cultural y religiosa presente en el entorno inmediato y asumiendo la igualdad de todas las mujeres y hombres en cuanto a derechos y deberes, se puede trabajar el respeto crítico por las costumbres y modos de vida distintos al propio y permite proporcionar elementos para **identificar y rechazar situaciones de marginación, discriminación e injusticia social**.*

Bloque 3:

VIVIR EN SOCIEDAD

*Propone un planteamiento social más amplio: la necesidad y el conocimiento de las **normas y principios de convivencia** establecidos por la Constitución.*

*El conocimiento y la **valoración de los servicios públicos y de los bienes comunes**. O Las obligaciones de las administraciones públicas y de los ciudadanos en su mantenimiento. O Algunos de los servicios públicos y de los bienes comunes reciben un tratamiento específico adecuado a la edad de este alumnado, es el caso de la protección civil, la seguridad, la defensa al servicio de la paz y la educación vial.*

LOS CONTENIDOS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA SE ORGANIZAN EN 5 BLOQUES:

En Educación Secundaria se desarrollan y amplían, atendiendo a la mayor edad de los alumnos, todos los contenidos de la asignatura en Educación Primaria, añadiendo algunos otros, como los siguientes:

Bloque 1:

APROXIMACIÓN RESPETUOSA A LA DIVERSIDAD

Entrenamiento en el diálogo, el debate y la aproximación respetuosa a la diversidad personal y cultural.

Bloque 2:

RELACIONES INTERPERSONALES Y PARTICIPACIÓN

Trata aspectos relativos a las relaciones humanas, desde el respeto a la dignidad personal y la igualdad de derechos individuales, el reconocimiento de las diferencias, el rechazo a las discriminaciones y el fomento de la solidaridad.

Se aborda la participación y representación en el Centro escolar

Bloque 3:

DEBERES Y DERECHOS CIUDADANOS

Conocimiento de los principios recogidos en los textos internacionales.

Identificación de situaciones de violación de los derechos humanos.

Actuación que corresponde a los tribunales ordinarios y a los Tribunales Internacionales, cuando se producen situaciones de violación de derechos humanos.

Bloque 4:

LAS SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS DEL SIGLO XXI

Funcionamiento de los Estados democráticos, centrándose particularmente en el modelo político español.

Se analiza el papel de los distintos servicios públicos

Bloque 5:

CIUDADANÍA EN UN MUNDO GLOBAL

Aborda alguna de las características de la sociedad actual: la desigualdad en sus diversas manifestaciones, el proceso de globalización e interdependencia, los principales conflictos del mundo actual, así como el papel de los organismos internacionales en su prevención y resolución.

(Más información en el [Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.](#))

• **FUENTES DE INFORMACIÓN.**

- **Agencias.** “Borrador de la asignatura Educación para la Ciudadanía, que será evaluable.” El País. Sociedad. Madrid. 6 – 06 – 2006
- **Agencias.** “La opción menos conveniente”. El país. Sociedad. Madrid. 05/01/2008

- **Amnistía Internacional. “La educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos.”**
10 – 09 – 2007.
(http://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/manifiesto_educacion_para_ciudadania.pdf)
- **AUNIÓN, J. A. “Siete comunidades aumentan el horario mínimo de Religión.”** El País. Sociedad. Madrid. 7 – 01 – 2008.
- **Beltrán, Jordi y Roig, Antonio. “Guía de los Derechos Humanos.”** Madrid. Biblioteca de Recursos Didácticos Alhambra. 1987.
- **Bueno, Gustavo. “La fe del ateo. Las verdaderas razones del enfrentamiento de la Iglesia con el Gobierno socialista.”** Madrid. Temas de hoy. 2007.
- **Centro de Información y Documentación de Isis Internacional. “Los derechos humanos de las mujeres: Itinerario de una historia”.**
(www.undp.org/rblac/gender/campaignspanish/womenshumanrights.htm)
- **Cervantes, Erika. “Las precursoras de los derechos humanos de las mujeres”.**
(www.cimacnoticias.com/noticias/02dic/s02121005.html)
- **Cifuentes, Luis María. “Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos.”** El País. Sociedad. Educación.18 – 09 – 2006
- **Comunicado sobre educación para la ciudadanía y los derechos humanos. Madrid, 21 de junio de 2007. M.E.C.** (www.mec.es/multimedia/00003792.pdf)
- **Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Declaración y Programa de acción de Viena. (14 – 25 de junio de 1993).**
- **Constitución española. (1978).**
- **Contenidos de la asignatura “Educación para la ciudadanía y los Derechos Humanos.”**
(www.mec.es/mecd/gabipren/documentos/files/ciudadania.pdf)
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979).**
- **Derechos humanos, mujer e inmigración. Hacia una educación intercultural en el aula.**
(www.nodo50.org/ddhmmujeres/dossier/web/indice.htm)
- **Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los Derechos Humanos. (1995 – 2004).**
- **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. (7 - 11 - 1967).**
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 - 12 - 1948).**
- **es.wikipedia.org/wiki/Educación_para_la_Ciudadanía**
- **es.wikipedia.org/wiki/José_Ortega_y_Gasset**
- **Fernando Savater. *Fe religiosa y libertad cívica*.** El País. Cultura. Babelia. 26/01/2008.

- **Gómez Isa, Felipe.** “Derechos humanos: concepto y evolución”.
([www.fongdcam.org/.../2.3.0%20a\)Evolución%20de%20los%20Derechos%20humanos.doc.pdf](http://www.fongdcam.org/.../2.3.0%20a)Evolución%20de%20los%20Derechos%20humanos.doc.pdf))
- <http://www.malostratos.org/mujeres/index.htm>
- **J. A. Aunión** (Madrid), **Pilar Choza** (Sevilla) y **Sebastián Tobarra** (Barcelona). “Esto es lo que aprenderán los ciudadanos”. El País. Sociedad. Educación. Madrid. 28/05/2007.
- **La Educación para la Ciudadanía en el contexto escolar europeo.** Eurydice, **La Red europea de información en educación.** 2005. (<http://www.eurydice.org>).
- **La Fundación de l’Esplai plantea un debate sobre educación y ciudadanía.** El País. Barcelona. 29 – 01 – 2008.
- **Ley Orgánica de Educación (3 – 05 – 2006)**
(www.mec.es/mecd/gabipren/documentos/A17158-17207.pdf)
- **Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (22 - 03 - 2007).**
- **Martínez i Castells, Ángeles.** “El hallazgo del concepto de género”. La Vanguardia. 13 – 08 – 2006. www.educacionenvalores.org/article.php3?id_article=1012
- **Martínez Quinteiro, M^a Esther:** “Crisis de la modernidad y Derechos Humanos” en **Wickham, CH. y otros: Las crisis en la Historia.** Salamanca. Eds. Universidad. 1995.
- **Montero Gómez, Andrés.** “Educación laica para la diferencia.” 24 – 01 – 2006. www.educacionenvalores.org/article.php3?id_article=572
- **Muñoz, Vernor.** “Declaración con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil.” 12 – 06 – 2006. www.educacionenvalores.org/article.php3?id_article=861
- **Murguialday, Clara y Gómez Isa, Felipe.** “Derechos humanos de las mujeres”.
(dicc.hegoa.efaber.net/listar/mostrar/62)
- **Oestreich, Gerhard y Sommermann, Karl – Peter:** “Pasado y Presente de los Derechos Humanos”. Madrid. Tecnos. 1990.
- **Oraá, Jaime y Gómez Isa, Felipe.** “La Declaración Universal de Derechos Humanos” Bilbao. Universidad de Dusto. 2002.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 - 12 - 1966).**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (16 - 12 - 1966).**
- **Peces-Barba Martínez, Gregorio** “Entorno a la educación para la ciudadanía.” El País. Opinión. 07 – 08 - 2007.
- **Peces – Barba Martínez, Gregorio.** “Las luces y las sombras” El País. Opinión. 22 – 08 – 2006.
- **Peces – Barba Martínez, Gregorio** “Sobre laicidad y laicismo.” El País. Opinión. 19 – 09 - 2007.

- **Pérez Luño, Antonio:** “Derechos Humanos, estado de derecho y Constitución”. Madrid. Tecnos. 2001.
- **Plan de acción: Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos.** Nueva York y Ginebra. 2006.
- **Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos. (2005 – 2007)**
- **Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos (2005-26)**
- **Recomendación [Rec (2002)12] del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la educación para la ciudadanía democrática adoptada por el Comité de Ministros el 16 de octubre de 2002, en la 812ª reunión de los Delegados de los Ministros.**
- **Reunión del Comité Interinstitucional de Coordinación de las Naciones Unidas para la Educación en Derechos Humanos en el Sistema Escolar (UNIACC) 17 y 18 de enero de 2008.**
(portal.unesco.org/education/es/ev.phpURL_ID=1920&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

-**Prensa: Periódico nacional “El País.”** (febrero – marzo – abril - mayo 2008) Algunos ejemplos:

1. **“Fracaso judicial de tres grupos cristianos contra Educación para la Ciudadanía”.** El País. Cataluña. Barcelona. 01 – 02- 2008
2. **Bedoya, Juan G. “Ciudadanía, la excusa para "escenificar una ruptura" en la escuela católica.”** El País. Sociedad. Educación. Madrid. 04 – 02 – 2008.
3. **Agencias. “El máximo tribunal andaluz reconoce la objeción a la Educación para la Ciudadanía.”** El País. Sociedad. - Sevilla - 04/03/2008.
4. **Reyes Rincón / Julio M. Lázaro. “Jueces conservadores amparan la objeción.”** El País. Andalucía - Sevilla / Madrid - 06/03/2008.
5. **Reyes Rincón, Julio M. Lázaro. “El padre promovió la objeción, el hijo la avaló en los tribunales”.** El País. Sociedad. Sevilla, Madrid. 06/03/2008
6. **Elena G. Sevillano / J. A. Aunión. “Aguirre llama a incumplir la ley educativa. Madrid permitirá objetar a la materia de Ciudadanía tras la sentencia de Andalucía.”** El País. Sociedad. - Madrid - 07/03/2008.
7. **Agencias. De la Vega: “Los poderes públicos no están para hacer asonadas ni para llamar a la insumisión.”** El País. España. - Madrid - 07/03/2008.
8. **Reyes Rincón. “Mismos casos, mismas leyes y sentencias opuestas.”** El País. Andalucía - Sevilla - 08/03/2008.
9. **June Fernández. “Día Internacional de la Mujer. Temor a una marcha atrás en los derechos femeninos”.** El País. País Vasco. Bilbao. 09/03/2008.

10. **J. A. Auni3n.** “¿Objecci3n a Darwin?”. El Pa3s. Sociedad. Educaci3n - Madrid - 10/03/2008.
11. **Justo Navarro.** “Ciudadan3a sexual.” El Pa3s. Andaluc3a. 23/03/2008.
12. **J. J. P3rez Benlloch.** “Suspense en ciudadan3a”. El Pa3s. C. Valenciana. 06/04/2008.
13. **Gregorio Peces Barba.** “Reflexiones sobre la sentencia andaluza”. El Pa3s. Opini3n. 07/04/2008.
14. **Ignacio Zafra.** “El gobierno ve tres ilegalidades en ciudadan3a. Recurrir3 la opci3n B del Consell y la atenci3n educativa a los objetores.” El Pa3s. C. Valenciana. 10/04/2008.
15. **E.P.** “El TSJA vuelve a reconocer la objecci3n a ciudadan3a”. El Pa3s. Andaluc3a. 11/04/2008.
16. **Reyes Rinc3n.** “El boicoteo a una asignatura. Nuevo ataque judicial a Ciudadan3a”. El pa3s. Sociedad. Sevilla. 01/05/2008.
17. **S. P. De P.** “El tribunal superior navarro rechaza que se deje de cursas ciudadan3a”. El Pa3s. Sociedad. Madrid. 03 – 05 – 2008.
18. **Agencias.** “El fiscal recurrir3 el fallo contra Educaci3n para la Ciudadan3a en Andaluc3a”. El Pa3s. Espa3a. Sevilla 08 – 05 – 2008
19. “El gobierno recurre la aplicaci3n de ciudadan3a en cuatro comunidades del PP”. El Pa3s. Sociedad. Madrid. 09 – 05 – 2008.
20. **Reyes Rinc3n.** “El Fiscal acusa al TSJA de violar derechos en Ciudadan3a”. El Pa3s. Sociedad. Sevilla. 09 – 05 – 2008.
21. **Isabel Morant.** “El Guadiana de la moral”. El pa3s. Comunidad valenciana. 09/05/2008.
22. **J. A. Auni3n.** “La homofobia no se explica bajo los gobiernos del PP”. El Pa3s. Sociedad. Madrid. 16 – 05 – 2008.
23. **Neus Caballer.** “Educaci3n busca <voluntarios> para impartir Ciudadan3a en ingl3s”. El Pa3s. Comunidad Valenciana. Valencia 17 – 05 – 2008.
24. **Susana P3rez de Pablos y Carmen Mor3n.** “Entrevista: Mercedes Cabrera Ministra de Educaci3n, Pol3tica social y Deporte”. El Pa3s. Sociedad. Madrid. 18 – 05 – 2008.
25. **J. A. Auni3n, C. E. Cu3 y N. Caballer.** “El PP abre nuevas v3as contra la ley”. El Pa3s. Sociedad. Madrid – Valencia. 22 – 05 – 2008.
26. **Susana P3rez de Pablos.** “No es objecci3n. Es oposici3n”. El Pa3s. Sociedad. 23 – 05 – 2008.
27. **P. 3.** “862 firmas m3s contra Educaci3n para la Ciudadan3a”. El Pa3s. Madrid. 29 – 05 - 2008.

28. “Los jueces que boicotean la política educativa se saltan la doctrina del TSJA”. El País. Andalucía. Sevilla. 30 – 05 – 2008.

- **“Rajoy anuncia que suprimirá Educación para la Ciudadanía y garantizará por ley la enseñanza en español”.** Europa Press. 20 – 01 – 2008. (www.soitu.es/soitu/2008/01/20/info/1200837168_390428.html)
- **Rodríguez Toubes Muñiz, Joaquín: “La razón de los Derechos”.** Madrid. Tecnos. 1995.
- **Seminario convocado por la Asociación de Ex – diputados y ex – senadores de las Cortes Generales de España, Palacio del Senado, 28 de noviembre de 2003. “La constitución y los derechos de las mujeres en la sociedad del S. XXI”.** Madrid, Congreso de los diputados. Departamento de Publicaciones. 2005.
- **“Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sobre la objeción de conciencia a la asignatura de “Educación para la ciudadanía y Derechos Humanos.”** Sevilla, 4 de marzo de 2008. http://www.elpais.com/elpaismedia/ultimahora/media/200803/04/sociedad/20080304elpepusoc_1_Pes_PDF.pdf
- **Truyol y Serra, Antonio. “Los Derechos Humanos.”**Madrid. Tecnos. 2000.
- **Tuvilla Rayo, José. “Útiles pedagógicos de Educación para la paz y los Derechos Humanos en España.”** 22 – 04 – 2005
- **Ugarte, Carolina y Naval, Concepción: “Programa Mundial de educación en derechos humanos: pasado y presente”.** Comunicación presentada en el VIII Congreso Internacional Cultura europea. Universidad de Navarra, Pamplona, 19 – 22, 2005. (www.unav.es/educacion/investigacion/lineas/ciudadania/progmundial_educacion_derechoshumanos.doc)
- **www.cpdhcorrientes.com.ar/ddhh.htm**
- **www.educacionenvalores.org/breve.php3?id_breve=817**
- **“2007, Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades de todas las personas.”** Web del Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades de todas las personas. 18 – 01 – 2007.